CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0455-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGNACIO ESCUDERO IGNACIO ESCUDERO - SULLANA - PIURA

EJECUCIÓN DE OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EN CP SAN MIGUEL - SAN JOSÉ - MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO - SULLANA – PIURA, OCASIONA PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 353 876,17

PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2022 AL 16 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE II

23 DE OCTUBRE DE 2024

PIURA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0502024204550 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 050-2024-2-0455-SCE

EJECUCIÓN DE OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EN CP SAN MIGUEL - SAN JOSÉ - MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO -SULLANA – PIURA OCASIONA PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 353 876,17

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	Aprobación y pago de adicional de obra a favor de empresa contratista sin sustento técnico y legal, ocasiona un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero de s/ 353 876,17.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V.	CONCLUSIÓN	41
VI.	RECOMENDACIONES	42
VII.	APÉNDICES	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 050-2024-2-0455-SCE

EJECUCIÓN DE OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EN CP SAN MIGUEL - SAN JOSÉ - MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO -SULLANA – PIURA, OCASIONA PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 353 876,17

PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2022 AL 16 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero - Sullana, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0455-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 0378-2024-CG/OCI-0455 de 12 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el reconocimiento y pago del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 1 de la obra *"Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal EMP.PE 1N - CP San Miguel - San José - Montelima del Distrito de Ignacio Escudero, Provincia de Sullana - Departamento de Piura"*, a favor del *"Consorcio Vial Montelima"*, fue realizado cumpliendo el marco legal y normativo aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Aprobación y pago del expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 de la obra denominada *"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EMP.PE 1N - CP SAN MIGUEL - SAN JOSÉ - MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"*.

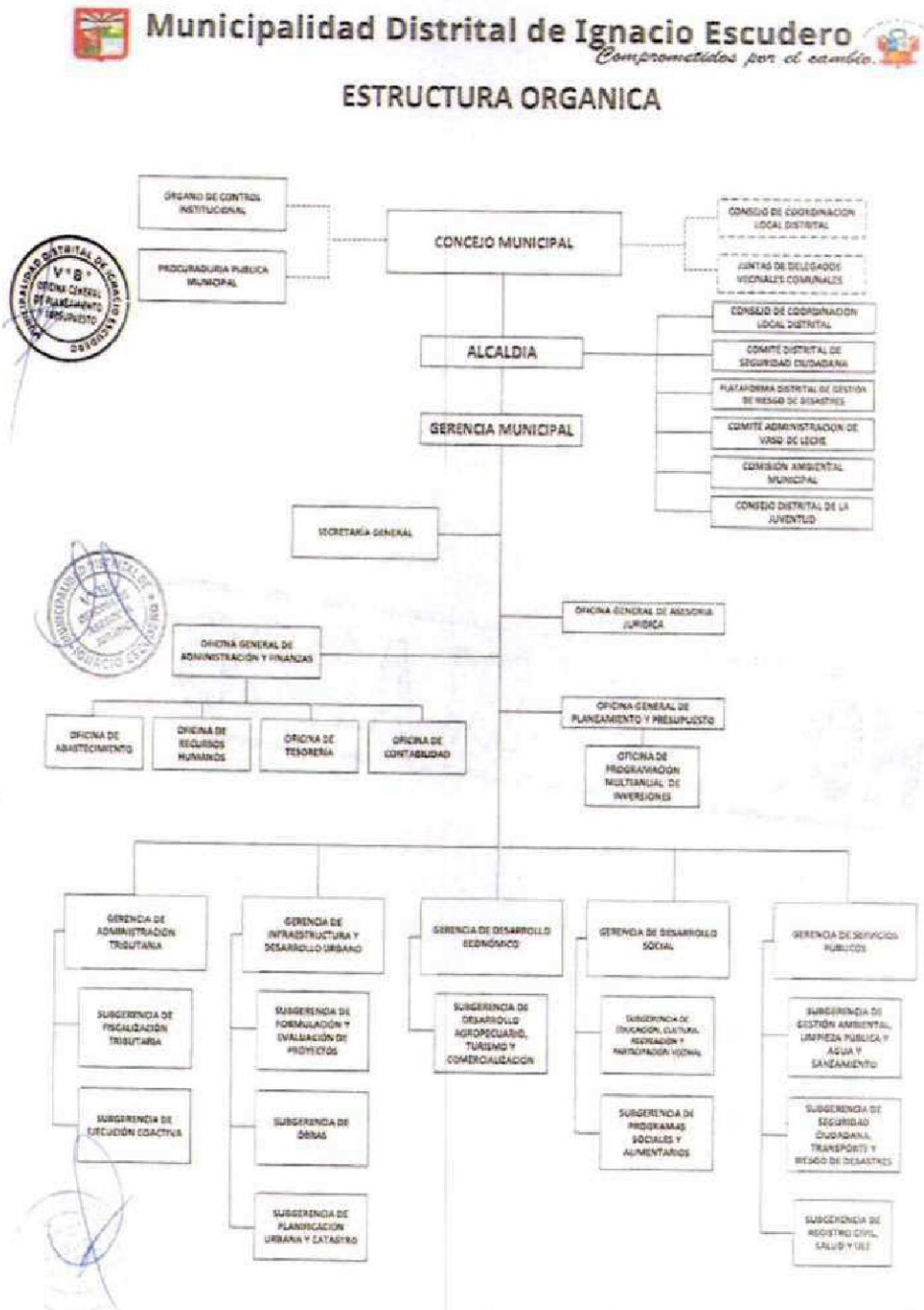
Alcance

El alcance del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, comprende el periodo de 27 de junio de 2022 al 16 de octubre de 2023, sin perjuicio de evaluar hechos u operaciones anteriores y posteriores relacionados con la materia a examinar.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero – Sullana es un órgano de gobierno local, cuya estructura orgánica vigente a la fecha de emisión del presente informe de control, se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero - Sullana



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero - Sullana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2023/MDIE de 9 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM: *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC *"Notificaciones*

Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

APROBACIÓN Y PAGO DE ADICIONAL DE OBRA A FAVOR DE EMPRESA CONTRATISTA SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, OCASIONA UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGNACIO ESCUDERO DE S/ 353 876,17.

Con el propósito de rehabilitar y reconstruir el camino vecinal EMP.PE 1N - CP San Miguel - San José - Montelima, la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, en adelante la *"Entidad"*, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0168-2022-MDIE-A de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, aprobó el Expediente Técnico de la obra denominada: *"Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal EMP.PE 1N - CP San Miguel - San José - Montelima del Distrito de Ignacio Escudero, Provincia de Sullana - Departamento de Piura"*, con Código Único de Inversión n.° 2461730, en adelante *"Obra del camino vecinal Montelima"*, para ser ejecutada mediante la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Contrata) por un monto de S/ 11 538 533,95, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario y bajo el Sistema de Contratación a Precios Unitarios; habiéndose previsto, además, gastos por conceptos de Supervisión de Obra por un monto de S/ 464 645,83.

En dicho contexto, se advierte que a fin de contratar a la persona natural o jurídica que se encargue de la ejecución de la obra antes mencionada, la *"Entidad"*, convocó y llevó a cabo el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-6-2022-MDIE-CS-1, donde resultó como ganador de la Buena Pro el "*Consorcio Vial Montelima"*, integrado por *"HTYV Corporación Empresarial SAC"* con RUC n.° 20530091075 y *"EXAMOVA Maquinarias y Servicios EIRL"* con RUC n.° 20526146191, quienes designaron como Representante Legal a Julio Dalton Mendo Muñoz, con quien la *"Entidad"* suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2022-MDIE de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, por un monto de S/ 11 503 539,15, estableciéndose como plazo para su ejecución ciento ochenta (180) días calendario, bajo el sistema de contratación de Precios Unitarios.

Respecto al servicio de consultoría para la Supervisión de la referida obra, se advierte que la *"Entidad"* convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-5-2022-MDIE-CS-1, donde resultó ganador de la buena pro Daniel Enrique Yarleque Zúñiga con RUC n.° 10452465405, con quien la *"Entidad"* suscribió el *"CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 03-202-MDIE"* de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/ 464 637,20, bajo el sistema de contratación de Tarifas durante la ejecución de la obra, y a Suma Alzada durante la liquidación de obra, siendo el plazo establecido para su ejecución, doscientos diez (210) días calendarios.

Así las cosas, se advierte que el 6 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la entrega del terreno para la ejecución de la citada Obra, según así consta en el *"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"* **(Apéndice n.° 7)**, suscrita esa misma fecha entre representantes de la *"Entidad"*, el "*Consorcio Vial Montelima"* y el Supervisor de la Obra; asimismo, el inicio de su ejecución se pactó para el 14 de diciembre de 2022, tal como así se dejó constancia en el *"ACTA DE INICIO DE OBRA"* **(Apéndice n.° 8)**, suscrita esa misma fecha entre los mismos representantes.

Ahora bien, resulta pertinente traer a colación que, si bien el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-6-2022-MDIE-CS-1, llevado a cabo por la *"Entidad"* para contratar a la persona natural o jurídica que se encargue de la ejecución de la *"Obra del camino vecinal Montelima"*, fue convocado al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado

por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018, así como del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, en el presente caso concreto, resulta de aplicación supletoriamente, además, las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, tal como lo estatuye el numeral 8.8. del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556[1] y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[2], cuyo texto se cita a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM

*"**Artículo 8. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios***
(...)
8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)."

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM

*"**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
Primera.- Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo Nº 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias."

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe precisar que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, establecen que la contratación de un bien, servicio u obra en una entidad pública, nace de la necesidad de una de sus áreas u órganos, las mismas que son responsables de formular el requerimiento[3] en su calidad de área usuaria, que para el caso de obras, incluye el Expediente

1 Cabe precisar que, el numeral 8.8. del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM, hace referencia al Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando que fue aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF; ello, habida cuenta que la Ley n.º 30556 fue publicada en el diario Oficial el Peruano el 29 de abril de 2017, cuando aún no se publicaba el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el cual aprueba el actual Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2 La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, hace referencia al artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo n.º 1354, toda vez que dicho artículo referido a la aplicación supletoria de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, fue incorporado a la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del artículo 3 del referido Decreto Legislativo, antes de que se publicara el actual Texto Único Ordenado de la aludida Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM.

3 **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**
"ANEXO Nº 1
DEFINICIONES
(...)
***Requerimiento:** Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.*

Técnico de Obra[4], el cual contiene, de conformidad con lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado *"(...) la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación,* ***y las condiciones en las que se ejecuta*** *(...)". (El resaltado ha sido agregado).*

Precisado dicho marco normativo, corresponde señalar que en el presente caso concreto, la documentación obrante proporcionada por la *"Entidad"* revela que el *"INFORME DE GESTIÓN DE RIESGOS"* **(Apéndice n.° 9)** del Expediente Técnico de la *"Obra del camino vecinal Montelima"*, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0168-2022-MDIE-A de 27 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 4)**, respecto a la identificación y características de los peligros en la zona a ejecutarse la referida obra, estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *La zona de estudio es una de las afectadas por el fenómeno del Niño y el fenómeno del Niño Costero,* ***ambos se caracterizan por presentar lluvias intensas lo que causa la destrucción de las vías de acceso y la interrupción de las actividades propias de la población.***
> *(...)".* (El resaltado ha sido agregado).

En mérito a lo cual, en el acápite *"Desagregado de Gastos Generales"* **(Apéndice n.° 10)** del aludido Expediente Técnico aprobado para la ejecución de la *"Obra del Camino Vecinal Montelima"*, consideró entre los Gastos Generales[5], que son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo derivados de su propia actividad empresarial, el Seguro Contra Todo Riesgo (CAR), tal como se muestra a continuación para una mayor ilustración:

> ***"GASTOS GENERALES***
> *(...)*
> ***II. GASTOS VARIABLES (RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL TIEMPO)***
> *(...)*
> ***ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES***
> *(...)*
> *8. GASTOS FINANCIEROS POR SEGUROS* *CD=COSTO DIRECTO = 8,473,314.81*
> *CT = COSTO TOTAL = 11,538,533.95*

(...)".

4 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**
"ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios (...)".*

5 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**
"ANEXO N° 1
DEFINICIONES
Gastos Generales: *Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.*
Gastos Generales Fijos: *Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*
Gastos Generales Variables: *Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista."*

Concepto	Tasa (%)		Tasa Básica (%)	Tasa Salud (%)	Tasa Pensión (%)	Cobertura y/o Monto Aplicable (S/.)	Porcentaje Aplicable del CT	Periodo (Meses)	Costo Financiero (S/.)
8.01. SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES	1.96%		-	-	-	387,549.00	-	6.00	3,799.36
8.02. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO	-		-	1.50%	1.20%	387,549.00	-	6.00	5,231.91
8.03. SEGUROS DE VIDA	0.55%		-	-	-	387,549.00	-	6.00	1,065.76
8.04. SEGUROS CONTRA TODO RIESGO (CAR)	0.30%				-	11,538,533.95	100.00%	6.00	17,307.80
								SUB TOTAL	27,404.83
8.05. COSTO POR EMISIÓN DE F (3% SUB TOTAL)									822.14
TOTAL (S/.)									28, 226.97

Monto del Contrato (Costo Directo): CD (...)".

Respecto al Seguro Contra Todo Riesgo (CAR), debe precisarse que según lo establecido en el Capítulo II: Riesgos del Plan de Cuentas del Sistema de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dicho seguro *"(...) ampara la obra en construcción, los materiales a emplear almacenados en la obra, la maquinaria y equipo de construcción contra Todo Riesgo Accidental y Responsabilidad Civil"*, recayendo en consecuencia la responsabilidad de su contratación, en el postor que fuera adjudicado con la buena pro.

Consecuentemente, en el presente caso concreto la obligatoriedad por parte del contratista de la contratación del Seguro Contra Todo Riesgo (CAR), se encontraba plena y expresamente establecida en los documentos del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-6-2022-MDIE-CS-1 Primera Convocatoria, convocado por la *"Entidad"* para efectos de contratar a la persona natural o jurídica que se encargue de la ejecución de la *"Obra del camino vecinal Montelima"*, específicamente en el Expediente Técnico de la aludida obra, cuyo conocimiento y aceptación fue un requisito de admisibilidad de la propuesta de los postores, el cual se cumplía con la presentación del Anexo n.º 3 denominado *"DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (EXPEDIENTE TECNICO)"* **(Apéndice n.° 11)**.

Siendo esto así, debe señalarse que, la documentación que sustenta el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º PEC-PROC-6-2022-MDIE-CS-1 Primera Convocatoria que fuera proporcionada por la *"Entidad"* revela que el postor *"Consorcio Vial Montelima"*, a quien posteriormente se le adjudicó la Buena Pro de dicho procedimiento de selección, en su propuesta técnica presentó el Anexo n.º 3 denominado *"DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (EXPEDIENTE TECNICO)"* **(ver Apéndice n.° 11)**, en el cual expresamente manifestó lo siguiente: *"(...) el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EMP.PE 1N – CP SAN MIGUEL – SAN JOSÉ – MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA' CUI N°2461730,* ***de conformidad con el respectivo Requerimiento (Expediente Técnico)*** *y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento.",* tal como así se desprende del contenido de la referida declaración cuya imagen se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Anexo n.° 3 "*DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (EXPEDIENTE TECNICO)*", presentado por el "*Consorcio Vial Montelima*" en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-6-2022-MDIE-CS-1

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (EXPEDIENTE TÉCNICO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N° 06-2022-MDIE-CS PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EMP.PE 1N - CP SAN MIGUEL - SAN JOSÉ - MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA" CUI N°2461730,** de conformidad con el respectivo Requerimiento (Expediente Técnico) y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Sullana, 15 de noviembre del 2022.

CONSORCIO VIAL MONTELIMA

JULIO DALTON MENDO MUÑOZ
REPRESENTANTE COMÚN

JULIO DALTON MENDO MUÑOZ
REPRESENTANTE COMÚN
CONSORCIO VIAL MONTELIMA

Fuente: Propuesta presentada por el postor adjudicatario de la Buena Pro: *"Consorcio Vial Montelima"* en el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-6-2022-MDIE-CS-1.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra acreditado que los términos y condiciones en los que la referida comuna distrital contrató la ejecución de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"*, quedaron claramente establecidas en el Expediente Técnico aprobado para la ejecución de la referida obra y que forma parte de los documentos del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-6-2022-MDIE-CS-1 Primera Convocatoria, cuya aceptación de los mismos se materializó con la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2022-MDIE de 29 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 5)**, entre la *"Entidad"* y Julio Dalton Mendo Muñoz, Representante Legal del "*Consorcio Vial Montelima*" conformado por *"HTYV Corporación Empresarial S.A.C"* y *"EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L"*, ello habida cuenta que el contrato *"(...) está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*, de conformidad con el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, en cumplimiento de la obligación contractual por parte del contratista a cargo de la ejecución de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"* de contratar el Seguro Contra Todo Riesgo (CAR), establecidas en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2022-MDIE de 29 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 5)**, "*EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L*" en calidad de integrante del *"Consorcio Vial Montelima"* contrató la Póliza n.° A7002023001703 de *"AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A."* **(Apéndice n.° 12)**, Seguro de Todo Riesgo para Contratistas (CAR), con vigencia desde el 14 de diciembre de 2022 hasta el 12 de junio de 2023, periodo que abarca los 180 días

calendario establecidos como plazo de ejecución contractual en el contrato de ejecución de obra antes mencionado; siendo su cobertura, la siguiente:

Imagen n.° 3
Cobertura de la Póliza n.° A7002023001703 a favor del *"Consorcio Vial Montelima"*

Cobertura	Sumas Aseguradas	Deducible (1)
"A" BASICA	S/.11,538,533.95	10.00% del monto indemnizable, min. S/.15,000.00
"B" TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO	S/.11,538,533.95	15.00% del monto indemnizable, min 1.00% del valor de la obra al momento del siniestro o S/.50,000.00, lo que resulte mayor.
"C" AVENIDA, INUNDACION, LLUVIA	S/.11,538,533.95	Meses Mayo a Octubre: 15.00% del monto indemnizable, min 1.00% del valor de la obra al momento del siniestro o S/.150,000, lo que resulte mayor. Meses Noviembre a Abril: 20.00% del monto indemnizable, min 2.00% del valor de la obra al momento del siniestro o S/.300,000, lo que resulte mayor.

(...)".

Fuente: Póliza de Seguro: CAR-Todo Riesgo Construcción n.° A7002023001703.

Siendo esto así, en la documentación que sustenta la ejecución de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"* proporcionada por la "Entidad", se advierte que *"EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L"* con fecha 15 de marzo de 2023 comunicó al corredor de Seguros de la *"Póliza CAR A7002023001703-EXAMOVA-CIO VIAL MONTELIMA"* **(ver Apéndice n.° 12)**, que a consecuencia del ciclón YAKU y ACTIVACIÓN DE QUEBRADAS se ha saturado de agua la base (afirmado) de los tres badenes y que dos (2) kilómetros de avance de pistas que ya se encontraban afirmadas listas para la pavimentación también han sido dañadas por la inundación, tal como se desprende del correo electrónico del corredor de seguros **(Apéndice n.° 13)**, que se reproduce a continuación:

"Estimados buenos días, para reportar lo siguiente:
El día de ayer 15 de marzo del 2023 siendo las 15:51 horas recibimos la comunicación de nuestro cliente EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS RUC 20526146191 informando que la obra CIO VIAL MONTELIMA, ubicada en la Ciudad de Piura y cubierta con la póliza CAR Nro A7002023001703 se encontraba afectada por el CICLON YAKU

Procedemos a declarar el siniestro con la siguiente información
a) N° de Poliza A7002023001703
b) Nombre del Contratante EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS EIRL
c) Nombre del Asegurado CONSORCIO VIAL MONTELIMA
d) Ramo CAR
e) Causa del Siniestro CICLON YAKU – ACTIVACIÓN DE QUEBRADAS
h) Descripción del evento a consecuencia del CICLÓN YAKU y la ACTIVACIÓN DE QUEBRADAS se ha saturado de agua en la base (el afirmado) de los tres badenes; también manifiestan que en lo que respecta a las pistas de 2km de avance que ya se encontraban afirmadas listas para la pavimentación también han sido dañadas por la inundación.
f) Lugar de Ocurrencia CENTRO POBLADO - SAN MIGUEL - SAN JOSÉ- MONTELIMA - SULLANA - DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO - PIURA
g) Fecha de Ocurrencia 15 DE MARZO
h) Datos de contacto INGENIERO MIGUEL LICERA - CELULAR 914 537135 milicerac@gmail.com

Quedamos atentos a su comunicación y el envío de la toma de ajustadores para continuar con el proceso respectivo

Se adjunta póliza CAR

Muchas gracias

Saludos cordiales,
HENRY LEIGH R.
Corredor de Seguros"

Comunicaciones que se mantuvieron hasta el 24 de mayo de 2023, que fue la fecha en que el Ajustador de Seguros remitió al corredor de seguros *"(...) la carta de cierre del siniestro (...)"* **(ver Apéndice n.° 13)** que el *"Consorcio Vial Montelima"* comunicó a AVLA PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS SA para que se active la cobertura de la Póliza n.° A7002023001703 **(ver Apéndice n.° 12)** al haber – según dicho consorcio – las lluvias y activación de quebradas afectado la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"* asegurada, siendo el texto de dicho documento el que se transcribe a continuación para mayor ilustración:

"Lima, 24 de mayo del 2023
Señor
(...) CORREDOR DE SEGUROS
Presente
Referencia
(...)
Estimado Señor:
Finalizado el estudio del siniestro en referencia, lamentamos opinar que no resulta indemnizable, en mérito a los siguientes elementos de juicio:
(...)
El reclamo se refiere a los daños sufridos por las secciones de la obra, cuyo origen se atribuye a las lluvias.
Los daños por lluvias están amparados por la póliza, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la clausula 210110, donde se indica que, en el diseño y ejecución de la obra, se tienen que tomar las medidas de seguridad del caso para un periodo de recurrencia de 20 años.
En el presente siniestro, para los tres eventos de ocurrencia durante el mes de marzo del 2023, se produjeron precipitaciones pluviales que no superaron las máximas del periodo de recurrencia de 20 años ***y para lo cual el Asegurado no tomó las medidas de seguridad requeridas para la ejecución de la obra.***
Por dicha razón, resulta de aplicación la exclusión consignada en la cláusula ya mencionada anteriormente.
'(...)
No se indemnizarán las perdidas, daños o responsabilidades causado por el hecho de que el ASEGURADO no haya removido inmediatamente posibles obstáculos *(tales como, arena y tronco de árboles)* ***del cauce para mantener interrumpido el caudal de las aguas dentro del lugar de obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.'***
En adición a lo anteriormente expuesto, las lluvias ocurridas en el mes de marzo del 2023, podrían ser consideradas como precipitaciones normales esperadas para la zona, que no han superado las máximas de diseño de los últimos 20 años, según registro del SENAMHI y lo indicado en los estudios hidrológicos de la obra. ***Siendo así, estas se convierten en eventos previsibles, que no pueden ser calificados como accidentales, súbitos e imprevistos, requisitos básicos para activar la cobertura de la póliza, por lo que se debieron tomar las medidas adecuadas de seguridad para evitar los daños por un riesgo previsible y repetitivo****. Al ser calificadas estas lluvias como eventos normales, esperados y previsibles, debemos indicar que los eventos ocurridos en el mes de marzo de 2023, no cumplen con los requisitos establecidos en la póliza y la Clausula 210110, para ser definidos como riesgos cubiertos.*

Por lo expuesto anteriormente, el reclamo presentado no resulta indemnizable.
(...)"

Sin embargo, a pesar que "*EXAMOVA Maquinarias y Servicios E.I.R.L*" venía solicitando a "*AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.*" la activación de la cobertura de la póliza n.° A7002023001703 **(ver Apéndice n.° 12)**, con fecha 9 de mayo de 2023, el Residente de Obra[6], a través del "*Asiento N° 108*" **(Apéndice n.° 14)**, solicitó la ejecución de una prestación Adicional de Obra, señalando lo siguiente:

> *"ASIENTO N°108 DEL RESIDENTE DE OBRA.* *FECHA:09/05/2023*
>
> *Las fuertes precipitaciones pluviales acontecidas en el distrito de Ignacio Escudero ocasionaron daños a los trabajos ya ejecutados en obra, tanto en la pavimentación, asi como en la construcción de badenes, las partidas afectadas en la pavimentación son:*
>
> *02.04 Perfilado y compactación en zonas de corte*
> *02.05 Base granular*
>
> *Partidas afectadas en badenes:*
> *02.05 Base granular*
> *05.01.02 Excavación manual de terreno*
> *05.01.03 Sub base granular*
> *En el presente asiento se solicita la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, en concordancia al Artículo 90 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Que en su inciso 90.2 señal:*
>
> *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional."*

Advirtiéndose como acto seguido que, Julio Dalton Mendo Muñoz, en su calidad de Representante Legal Común del "*Consorcio Vial Montelima*" a cargo de la ejecución de la "*Obra: Camino Vecinal Montelima*", mediante Carta n.° 034-2023/JDMM/COVIALMONTELIMA de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, remitió a Daniel Enrique Yarleque Zúñiga, Consultor a cargo de la Supervisión de la aludida obra, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1, el cual en el numeral 2.1.1 de su Memoria Descriptiva **(Apéndice n.° 16)**, dicho consorcio estableció como objetivo, el siguiente:

> ***"2.1.1. OBJETIVO***
> *La elaboración del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 correspondiente a la obra* ***'REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EN EMP.PE 1N - CP SAN MIGUEL SAN JOSÉ MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA.'*** *A fin de cumplir las metas del proyecto, ya que, por las fuertes precipitaciones pluviales presentadas en la zona, se ha ocasionado daños en la base de la vía a pavimentar y en la capa base de los tres badenes que forman parte del proyecto".*

En adición a lo anterior, Julio Dalton Mendo Muñoz en calidad de Representante Legal Común del "*Consorcio Vial Montelima*", mediante Carta n.° 036-2023/JDMM/COVIALMONTELIMA de 24 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 13)**, alcanzó a Daniel Enrique Yarleque Zúñiga, Consultor a cargo de la Supervisión de la Obra, el documento sin denominación de 24 de mayo de 2023 emitido por la empresa Romero Ajustadores de la Aseguradora "*AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.*";

[6] Cabe señalar que, el registro fue realizado con el Rol de "*SUPERVISOR DE OBRA*", en dicho asiento se señala: "*DEBIDO A QUE EL RESIDENTE DE OBRA AUN NO CUENTA CON SU USUARIO PARA COLOCAR ANOTACIONES DIARIAS, SE ADJUNTA EL ASIENTO DEL RESIDENTE DEL DÍA DE HOY*".

mediante el cual la aludida aseguradora señala que: *"Finalizado el estudio del siniestro en referencia, lamentamos opinar que no resulta indemnizable"*, ello en atención a los argumentos ya expuestos precedentemente; asimismo, en la aludida Carta también solicitó a la Supervisión de Obra realizar el trámite correspondiente para la revisión y aprobación del Adicional de Obra n.° 1, tal como se describe a continuación:

> *"En dicho pronunciamiento la aseguradora señala que el reclamo presentado no resulta indemnizable.* ***Por lo tanto, se solicita a la Supervisión de Obra realizar el trámite correspondiente para la revisión y aprobación del Adicional de Obra N° 01 presentado por el contratista***". (El resaltado ha sido agregado).

Advirtiéndose que ese mismo día, esto es el 24 de mayo de 2023, Daniel Enrique Yarleque Zuñiga, Consultor de la Supervisión de la referida obra, a través de la Carta n.° 042-2023/ING.DEYZ-S.M.[7] **(Apéndice n.° 17)** remitió a la *"Entidad"*, con atención al Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, Subgerente de Obras, el Informe n.° 030-2023/SUP-AYPG **(Apéndice n.° 18)**, emitido también en esa misma fecha, por la Ing. Civil Alicia Yolanda Palomino García en calidad de Supervisora de Obra, mediante el cual dicha profesional señala que *"(...) aprueba la solicitud de Prestación Adicional N° 01 (...)"* y recomienda a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, aprobar el Presupuesto de Obra n.° 01, por el monto de S/ 353 876,17, argumentando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***X. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> - *Conforme con el Artículo 90°, apartado 86.3 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios – D.S. N° 071-2018-PCM.*
>
> ***Articulo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)***
> *90.1 Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del sistema nacional de presupuesto público y con la resolución del titular de la entidad del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución en los casos en que sus montos restándole a los presupuestos educativos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
>
> - *A causa de los acontecimientos presentados por intensas precipitaciones pluviales en la zona, se ha perjudicado los trabajos ejecutados a la fecha, el material a mejorar ubicado en el DME'S se encuentra totalmente saturado en lo que respecta a su contenido de humedad, no siendo recomendable utilizado en esas condiciones en la conformación de la capa Base. Además, se tuvo la dificultad realizar trabajos de perfilado y compactación de la sub base para su liberación y colocación de base granular; por efectos de la sobresaturación de la superficie de rodadura.*
> - *La capa base conformada del pavimento se encuentra saturada y deformada, por lo cual se tiene que remover para su posterior reconformación, tanto en la vía como en la capa base de los tres badenes.*
> - *Actualmente se abrió pase vehicular para transito liviano, siendo imposible el tránsito normal de la maquinaria pesada. Los desvíos auxiliares habilitados fueron dañados por las fuertes lluvias, por lo cual se tiene que rehabilitar para el uso de la población y posterior ejecución de las partidas.*
> - *Las fianzas y pólizas de seguro de la obra se encuentran vigentes y han sido emitidas por empresas autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; sin embargo, deben ser chequeadas su autenticidad por la instancia administrativa correspondiente de la MDIE.*
> - *De acuerdo a los Análisis de Gastos Generales, en el GASTOS FINANCIEROS POR SEGUROS del expediente técnico de obra, contempla que el ejecutor cuente con Póliza CAR,*

[7] Cabe precisar que la Carta n.° 042-2023/ING.DEYZ-S.M. fue recibida por la Subgerencia de Obras a cargo del Ing. Civil Seymar Castro Córdova, tal como se verifica del Cuaderno de Registro de Documentos 2023 de la Subgerencia de Obras **(ver Apéndice 24).**

la misma que fue presentada por el contratista en su oferta económica de ejecución de obra, detallándose a continuación:

POLIZA: A7002023001703
VIGENCIA: 14/12/2022 - 12/06/2023
CORREDOR: LEIGH RIOFRIO HENRY

De acuerdo a la póliza mencionada anteriormente, en el:
ARTICULO N° 02. RIESGOS DE CONTRATACIÓN OPCIONAL
Siempre que la contratación individual de cada cobertura conste expresamente en las Condiciones Particulares, y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra los daños materiales o pérdidas físicas que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales o pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de:
2. Cobertura "C":
Lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, ventisca; inundación, desbordamiento; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvión, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas: y en general, todas las fuerzas de la naturaleza distintas de rayo y de las enumeradas bajo la Cobertura "B".

De acuerdo a lo antes mencionado, la POLIZA CAR, se extiende a cubrir la obra descrita como Materia Asegurada al 100% en las Condiciones Particulares, contra los daños materiales o pérdidas físicas que le ocurridas durante la vigencia de la Póliza, ya que dichos daños materiales o pérdidas físicas sucedieron en forma accidental e imprevista a consecuencia directa de las lluvias, ocurridas durante el fenómeno pluvial. Sin embargo el CONSORCIO VIAL MONTELIMA, dio de conocimiento a la Supervisión, la respuesta denegada de la póliza card, el cual en dicho documento, se sustenta que según los registros de las estaciones meteorológicas de Mallares y Lancones, el cuadro de datos 9, ha considerado las precipitaciones máximas anuales en 24 horas(mm) para un periodo de retorno de 20 años, estas son 365.5(mm) y 187.6(mm) respectivamente, cuyas cifras resultan muy superiores a las precipitaciones registradas en el mes de marzo del 2023, por dicha razón, resulta de aplicación la exclusión consignada en la cláusula mencionada en el alcance:

CLÁUSULA DE CONDICIONES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIÓN, CRECIENTE IMPETUOSA DE RÍOS, ARROYOS E INUNDACIÓN

1. ALCANCE
Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO las perdidas. daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, creciente impetuosa de ríos y arroyos. Inundación. huayco. alud y aluvión. si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.
A los efectos de lo anteriormente expuesto, se entienden por medidas adecuadas de seguridad que los valores de precipitaciones. creciente impetuosa de ríos y arroyos. Inundación, huayco y aluvión. que puedan deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada y toda la vigencia del Seguro, tengan en cuenta un periodo de recurrencia de veinte (20) años.
No se indemnizarán las perdidas, daños o responsabilidades causados por 01 hecho de que el ASEGURADO no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (tales como, arena y troncos de árboles) del cauce para mantener Ininterrumpido el caudal do las aguas dentro del lugar de obra, con Independencia de que el cauce conduzca agua o no.

- ***Debido a esto, el corredor de Seguros, denegó la solicitud de indemnización por daños a obra, producidos por lluvias.*** *(Se anexa la CARTA N°36-2023/JDMMCOVIALMONTELIMA-Respuesta del corredor de Seguros)*
- ***Por lo tanto la supervisión aprueba la solicitud de Prestación Adicional N°01 y recomienda a la entidad****, dentro del plazo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de Procedimiento de Contrataciones Públicas Especiales de la Reconstrucción de Cambios aprobados mediante Decreto Supremo 071- 2018/PCM, aprobar el presupuesto de Obra N.° 01 por el monto de 353,876.17 (Trescientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y seis con 17/100) y así evitar retrasos en obra y/o solicitud de ampliaciones de plazo de parte del Consorcio Vial Montelima.*
- *Se comunica a la entidad que el porcentaje de incidencia del adicional es menos del 15 %; ADICIONAL DE OBRA N° 01, asciende a S/ 353,876.17 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 17/100 SOLES) el cual representa el 3.08 % del Monto del Contrato original.*
- *Se comunica a la entidad tomar acciones correspondientes para realizar el trámite respectivo del adicional de Obra N.° 01, para el financiamiento ante la Autoridad de Reconstrucción Con Cambios (ARCO).*

(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Sin embargo, se advierte que para lograr la aprobación perseguida del adicional de obra n.° 1; posteriormente, esto es el 8 de junio de 2023, la Ing. Civil Alicia Yolanda Palomino García, Supervisora de Obra, basándose en el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM que recientemente se había publicado el 8 de junio de 2023, declarando el Estado de Emergencia entre otros varios distritos a los del departamento de Piura, mediante el Informe n.° 038-2023/SUP-AYPG de ese mismo día 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó a Daniel Enrique Yarleque Zuñiga, Consultor de Supervisión de Obra, la *"(...) aprobación inmediata por emergencia de la Prestación Adicional N° 01"*, según el texto que se reproduce seguidamente:

"(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Actualmente no se han ejecutado la construcción de 3 badenes, cuyas partidas de dichas estructuras, forman parte de la ruta crítica. debido a esto se continua a la espera de la aprobación de la Prestación adicional N°01, por lo cual se recomienda la aprobación por emergencia, basados en el* ***Decreto Supremo N°072-2023 PCM****, el cual menciona en el* ***Art 1:DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA****: Por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno El Niño, por el plazo de (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y* ***Art 90. Reglamento de Procedimiento de contratación Especial para la Reconstrucción con cambios: 90.8*** *Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.*
- *Cabe mencionar que, dentro de la proyección de metas establecidas, la ejecución de las obras de arte, en este caso los Badenes son necesarios para la culminación del proyecto al 100%, Por lo cual se solicita a la entidad, gestionar la* ***aprobación inmediata por emergencia de la Prestación Adicional N°01****".*

Acto seguido, se advierte que ese mismo día 8 de junio de 2023, mediante la Carta n.° 059-2023/ING.DEYZ-S.M. **(Apéndice n.° 20)**, Daniel Enrique Yarleque Zúñiga, Consultor de la Supervisión de Obra, utilizando como sustento el Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero *"(...)*

la aprobación por emergencia de la prestación adicional N° 01[8]", en los términos que se transcriben a continuación:

> *"(...)*
> *Es grato dirigirme a usted para solicitar la aprobación por emergencia de la prestación adicional de obra N°01, en base al* ***Decreto Supremo N°072-2023 PCM, el cual menciona en el Art 1: DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA:*** *Por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno El Niño; y* ***Art 90. Reglamento de Procedimiento de contratación Especial para la Reconstrucción con cambios: 90.8****: Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.*
> *(...)".*

Sin embargo, las alegaciones argüidas por la Ing. Civil Alicia Yolanda Palomino García, Supervisora de Obra y recogidas por Daniel Enrique Yarleque Zúñiga, Consultor de la Supervisión de Obra, en el Informe n.° 038-2023/ SUP-AYPG **(ver Apéndice n.° 19)** y en la Carta n.° 059-2023/ING.DEYZ-S.M. **(ver Apéndice n.° 20)**, respectivamente, se aprecia que éstas carecen de asidero técnico y legal, según se demuestra a continuación:

Respecto a la solicitud de aprobación del *"Adicional de Obra n.° 01"* por emergencia argüida, es preciso señalar, que los argumentos alegados para solicitar la aprobación del *"Adicional de Obra n.° 01"*, se encuentran sustentados en el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos a nivel nacional, entre los cuales se encuentra el departamento de Piura, y por peligro inminente ante Intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado el 8 de junio de 2023, que señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia***
> *Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenòmeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario,* ***para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.***
> *(...)".*

Precisando seguidamente en el artículo 2 como acciones a ejecutar, las siguientes:

> *"(...)*
> ***2.- Acciones a ejecutar***
> *Los Gobiernos Regionales de Amazonas. Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martin, Tacna y Tumbes y* ***los Gobiernos Locales comprendidos****, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de*

[8] Según consta del sello de recepción ubicado en parte superior derecha de la Carta n.° 059-2023/ING.DEYZ-S.M. de 8 de junio de 2023. **(ver Apéndice n.° 20)**

Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ***ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente****. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecuci6n, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.*
(...)".

Consecuentemente, del propio tenor de los artículos glosados precedentemente, se desprende que dicho Decreto Supremo, autoriza a distritos del departamento de Piura a ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; y, no así, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, como ha ocurrido en el presente caso en concreto.

Además, debe tenerse presente que debido a que la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"* se ejecutó en el marco del Procedimiento de Contratación Publica Especial n.° PEC-PROC-6-2022-MDIE-CS-1, la prestación adicional aprobada por la *"Entidad"* a favor del *"Consorcio Vial Montelima"* no resultaba en estricto legalmente, una medida o acción de excepción inmediata y necesaria de reducción del Muy Alto Riesgo existente por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

En cuanto al Expediente Técnico del "Adicional de Obra n.° 01", debe indicarse en primer orden que el Anexo n.° 1, Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[9], define a la prestación adicional de obra como: "*Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*", entendiéndose bajo dicha definición que, la prestación adicional se encuentra enmarcada en aquella no considerada en el expediente técnico de la obra, tal como así lo ha sostenido la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el numeral 2.1.3 de la Opinión n.° 038-2022/DTN de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, al señalar lo siguiente:

"(...)
2.1.3. (...)
Para resolver el problema planteado, en primer término, es preciso remitirse a la definición de prestación adicional de obra contemplada en el Anexo N°1, "Definiciones", del Reglamento. Así, según este dispositivo se trata de "aquella [prestación] no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, ***cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal*** *y que* ***da lugar a un presupuesto adicional****" (El énfasis es agregado)*

De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe ***un vínculo de necesidad****, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que -a su vez- impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta".*
(...)".

[9] Marco normativo aplicable de manera supletoria al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° PEC-PROC-6-2022-MDIE-CS-1, llevado a cabo por la *"Entidad"* para contratar a la persona natural o jurídica que se encargue de la ejecución de la *"Obra del camino vecinal Montelima"*, que fue convocado al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM publicado el 8 de setiembre de 2018, así como del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Sin embargo, revisado el expediente técnico del *"Adicional de Obra n.° 01"*, se verifica que dicho expediente técnico de prestación adicional de obra consideró partidas en componentes que ya formaban parte del expediente técnico de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"*, esto es en la conformación de base granular de la vía entre las progresivas 0+040 hasta la progresiva 1+100 y en los tres (3) badenes (baden n.° 1 ubicado entre las progresivas 2+809 hasta la progresiva 2+986, baden n.° 2 ubicado entre las progresivas 4+720 hasta la progresiva 4+780 y el baden n.° 3 ubicado entre las progresivas 6+026 hasta la progresiva 6+322), lo cual se encuentra dentro de los 8160 kilometros de longitud de intervención de la obra, tal cual se puede corroborar del resumen de metas que se encuentra en el numeral *"4. PLANEAMIENTO TECNICO DE LA PROPUESTA"* del Resumen Ejecutivo del Expediente Técnico Original **(Apéndice n.° 22)** y el numeral *"2.5. SINTESIS Y CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01"* de la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 1 **(ver Apéndice n.° 16)**, los cuales indican respecto a la síntesis y cuantificación de la obra y la prestación adicional de obra, lo siguiente:

"RESUMEN EJECUTIVO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ORIGINAL

(...)
4. PLANEAMIENTO TECNICO DE LA PROPUESTA
4.1. DESCRIPCIÓN
El planeamiento que se hace mediante el estudio de ingeniera de detalle definitivo, corresponde a mejoras de la base granular existente en una longitud de 8+160 km; para la cual se realizara el corte del paquete estructural existente en una altura de 0.16 m (...)
La construcción de 03 badenes de concreto armado f'c 280 kg/cm3; los cuales tienen un ancho de 10 metros y una longitud total de 177,60 y 296 metros
4.4. RESUMEN DE LOS ESTUDIOS BASICOS
(...)
4.4.4. ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO
(...)
Este componente adoptado ha sido diseñado para garantizar un buen drenaje, evitando la acumulación excesiva de aguas superficiales, producidas por las intensas precipitaciones. Es por ello que también se han considerado la rehabilitación de los 03 badenes:

N°	Progr. Inicio	Progr. Fin (km.)	TIPO	LARGO	ANCHO
1	2+809	2+986	BADEN	177.00	10.00
2	4+720	4+780	BADEN	60.00	10.00
3	6+026	6+322	BADEN	296.00	10.00

(...)".

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

"(...)
2.5 SINTESIS Y CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01
2.5.1 SINTESIS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

- ***El adicional de obra N° 01 con precios del contrato:*** *comprende los siguientes trabajos:*

TRABAJOS PRELIMINARES

Mayores prestaciones, se realizarán los trabajos de Trazo, nivel y replanteo en la vía a pavimentar de la prog. 0+040 hasta la prog. 1+100 y en el baden 1, baden 2 y baden 3. Basándose en los planos y levantamientos topográficos del Proyecto), sus referencias y BM's. Asimismo, se ejecutará la partida de Mantenimiento de tránsito y seguridad vial en todo el periodo de ejecución. Se consideran pare ello todas las partidas necesarias contenidas en el Expediente Técnico.

BADEN DE CONCRETO

Mayores prestaciones, se realizarán todos los trabajos contemplados en el expediente técnico para la conformación de la base granular del baden 1 ubicado en la prog.2+809 hasta prog.2+986, Baden 2 ubicado en la prog.4+720 hasta prog.4+780 y el Baden 3 de la prog.6+026 hasta prog. 6+322

- ***El adicional de obra N° 01 con precios pactados:*** *comprende los siguientes trabajos:*

TRABAJOS PRELIMINARES

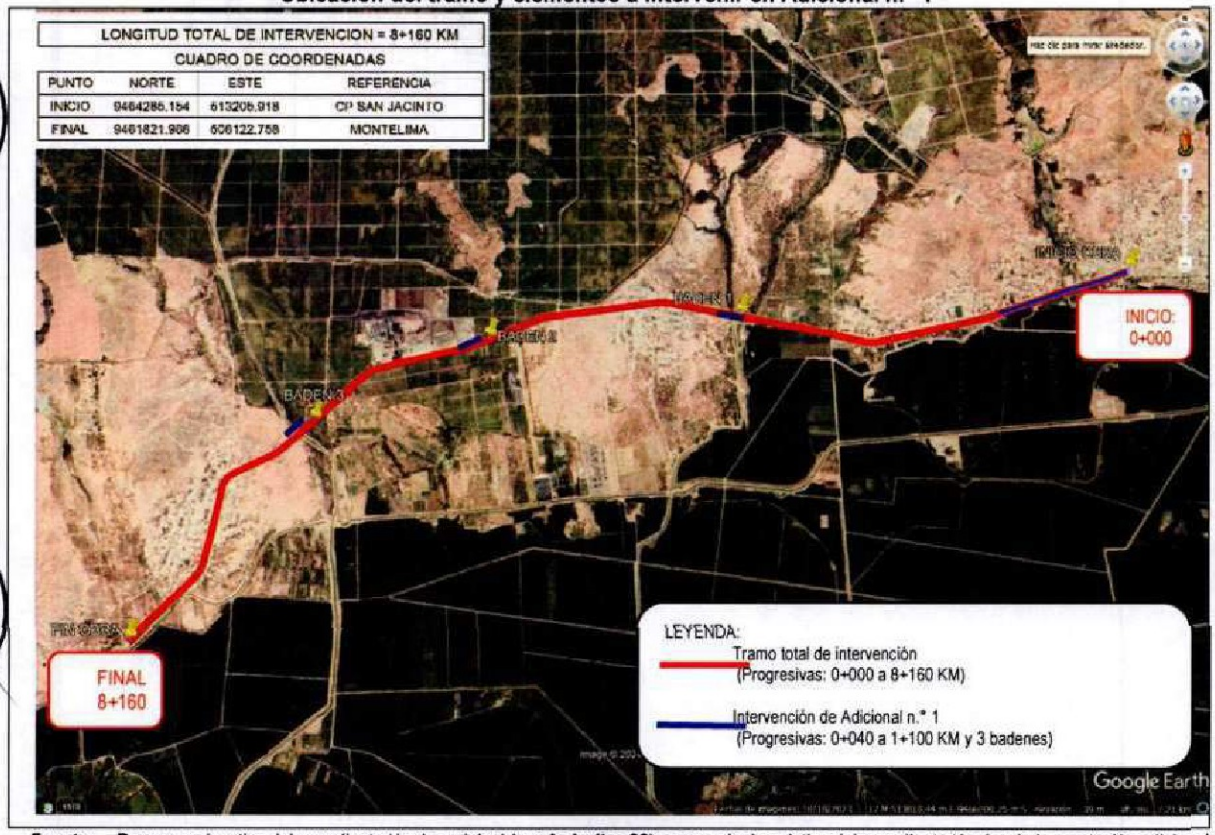
Partida nueva; se origina la necesidad de limpieza de terreno con equipo en el baden 3, donde se removerá y eliminarán escombros, malezas y cualquier otro elemento que interfiera en la construcción en la construcción del badén 3. Se consideran para ello todas las partidas necesarias contenidas en el Expediente Técnico.

MOVIMIENTO DE TIERRAS

Mayores prestaciones, para ejecutar un conjunto de acciones en la preparación del terreno para la conformación de la base granular en la vía a pavimentar, considerando para ello todas las partidas necesarias contenidas en el Expediente Técnico".
(...)".

Para mayor ilustración, se muestra el siguiente gráfico que detalla los tramos intervenidos por el expediente técnico original y el Adicional de Obra n.° 1:

Imagen n.° 4
Ubicación del tramo y elementos a intervenir en Adicional n.° 1



Fuente: Resumen ejecutivo del expediente técnico original **(ver Apéndice 22)** y memoria descriptiva del expediente técnico de la prestación adicional de obra **(ver Apéndice 16)**.

En consecuencia, el *Adicional de Obra n.° 01*, no constituía en estricto legal una prestación adicional de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"*, al considerar partidas en componentes que ya formaban parte del expediente técnico de la referida obra.

Sumado a lo anterior, se advierte que la aprobación del *"Adicional de Obra n.° 01"*, se sustenta también en el numeral 90.8 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019, que textualmente señala:

> *"(...)*
> *90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resoln correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.*
> *(...)".*

Teniendo en cuenta ello, debe precisarse que igual texto normativo también se encontraba contenido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, el cual se mantiene vigente con el mismo texto normativo en el artículo 205.8 del actual Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, cuyo texto de ambos artículos se reproduce a continuación para mayor ilustración:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF**

> *"207.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%)*
> *(...)*
> *Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**

> *"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)*
> *(...)*
> *205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno".*

Ahora bien, con respecto a dicho texto legal, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la Opinión n.° 083-2019/DTN de 21 de mayo de 2019[10] **(Apéndice n.° 23)**, ha señalado que:

> *"(...)*
> *2.3.2. Precisado lo anterior, corresponde indicar que el segundo párrafo del artículo 207 del anterior Reglamento establecía que en un contexto en el cual, las prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, debían ejecutarse con el fin de evitar que se afectara el ambiente, o se pusiera en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podía ser comunicada por escrito, con el fin de que el inspector o supervisor autorizara la ejecución de dichas prestaciones adicionales de obra, sin perjuicio de la verificación que la Entidad debía realizar previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la que no podía efectuarse ningún pago.*
>
> *Como puede apreciarse, la finalidad de las prestaciones adicionales de obra que autorizaba la Entidad en el contexto establecido en el segundo párrafo del artículo 207 del anterior Reglamento, era la de* ***evitar alguna de las circunstancias negativas señaladas en dicho dispositivo; es decir, la Entidad, tomando conocimiento de la situación emergente a través del inspector o supervisor, y teniendo la necesidad de solicitar con inmediatez la ejecución de determinadas prestaciones adicionales de obra, podía recurrir a tal mecanismo excepcional****".*

Siendo esto así, el ente rector de las Contrataciones Públicas en dicha opinión, es legalmente claro en señalar que las prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, debían ejecutarse, se realizan con el fin de evitar que se afectara el ambiente, o se pusiera en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra; lo cual no ha ocurrido en el presente caso concreto; ello, habida cuenta que la aprobación del Expediente Técnico del *"Adicional de Obra n.° 01"* lo gestó el *"Consorcio Vial Montelima"* a efectos que la *"Entidad"* le reconozca afectaciones de partidas ejecutadas que según dicho consorcio habría sufrido la obra en algunos tramos por precipitaciones pluviales; consecuentemente, la aprobación del adicional tampoco encuentra sustento en el numeral 90.8 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 agosto 2019.

En mérito a lo argumentado en los párrafos precedentes, es posible colegir que dentro del marco legal aplicable a la ejecución de obra contratada en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, así como del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, con aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; las entidades públicas, sólo se encuentran legalmente autorizadas a la aprobación del adicional de obra cuando éste no se haya considerado en el expediente técnico, ni en el contrato original; y, en caso la prestación de adicional de obra se origine por emergencia, ésta podrá ser autorizada por la

[10] Respecto a la aplicación de la Opinión n.° 083-2019/DTN de 21 de mayo de 2019 **(ver Apéndice n.° 23)** emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, cabe precisar que, si bien establece criterios sobre la base de una norma que actualmente ha sido derogada, esto es, el anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, el texto normativo contenido en el segundo párrafo del artículo 207 se mantiene vigente en el actual Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, tal como se corrobora de su numeral 205.8; el mismo que, ha sido recogido en todos sus extremos y en el mismo sentido para los procedimiento de contratación pública especial, tal como se puede verificar en el numeral 90.8 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por n.° 071-2018-PCM y modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, que a la letra establece: *"Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno".*

entidad siempre que su finalidad sea evitar la afectación del ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra.

Sin embargo, en el presente caso concreto el *"Adicional de Obra n.° 01"* no cumplía las condiciones legales descritas precedentemente; ello, habida cuenta que dicho adicional de obra consideraba partidas en componentes que ya formaban parte del expediente técnico de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"*, coligiéndose de esta manera que la ejecución de dicho adicional de obra tenía como finalidad reparar partidas ejecutadas por el *"Consorcio Vial Montelima"* que se habían presuntamente afectado por las precipitaciones pluviales; es decir, no tenía como finalidad evitar la afectación del ambiente o evitar poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra; consecuentemente, el referido adicional no constituía una prestacional adicional de la *"Obra del camino vecinal Montelima"*, tampoco constituía una prestación adicional de carácter de emergencia.

Siendo ello así, se encuentra acreditado que no existe marco legal ni contractual que obligara a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero a asumir el costo de reparar las partidas ejecutadas pero que presuntamente se habían afectado por las precipitaciones pluviales, puesto que de acuerdo con lo desarrollado en los párrafos precedentes, frente a dicho supuesto se había previsto la obligación del contratista de contratar el Seguro Contra Todo Riesgo (CAR), máxime si éste tuvo pleno conocimiento que las condiciones de la zona donde se ejecutaría la obra se caracterizaba por presentar lluvias intensas, no siendo responsabilidad de la entidad que la aseguradora contratada no activara la cobertura de la Póliza n.° A7002023001703, en razón de que:

> *"(...)*
> *Los daños por lluvias están amparados por la póliza, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la cláusula 210110, donde se indica que, en el diseño y ejecución de la obra, se tienen que tomar las medidas de seguridad del caso para un periodo de recurrencia de 20 años.*
>
> *En el presente siniestro, para los tres eventos de ocurrencia durante el mes de marzo del 2023, se produjeron precipitaciones pluviales que no superaron las máximas del periodo de recurrencia de 20 años* ***y para lo cual el Asegurado no tomó las medidas de seguridad requeridas para la ejecución de la obra.***
> *(....)*
> *En adición a lo anteriormente expuesto, las lluvias ocurridas en el mes de marzo del 2023, podrían ser consideradas como precipitaciones normales esperadas para la zona, que no han superado las máximas de diseño de los últimos 20 años, según registro del SENAMHI y lo indicado en los estudios hidrológicos de la obra.* ***Siendo así, estas se convierten en eventos previsibles, que no pueden ser calificados como accidentales, súbitos e imprevistos, requisitos básicos para activar la cobertura de la póliza, por lo que se debieron tomar las medidas adecuadas de seguridad para evitar los daños por un riesgo previsible y repetitivo*** *(...)".* (El resaltado ha sido agregado).

No obstante, a pesar que el Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova[11] en su calidad de Subgerente de Obras tenía como función *"(...) dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales en todas sus etapas"*, así como ***"emitir opinión dirimente relacionado a las normas del OSCE, para*** *la ampliación de plazo, deducciones y* ***adicionales de obra"***, establecidas en el literal b) y d) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDIE de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, cuando la oficina de tramite

[11] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0015-2023/MDIE-A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2023/MDIE de 20 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 51)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 340-2023/MDIE-A de 17 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 51)**. Posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 0409-2023/MDIE-A de 8 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 51)** fue designado nuevamente como Subgerente de Obras, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2024/MDIE-A el 3 de enero de 2024 **(ver Apéndice n.° 51)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 182-20324/MDIE-A de 31 de enero de 2024 **(ver Apéndice n.° 51)**.

documentario le derivó a la subgerencia de obras a su cargo[12], la Carta n.° 042-2023/ING.DEYZ-S.M. de 24 de mayo de 2023[13] **(ver Apéndice n.° 17)** conteniendo ciento noventa (190) folios, mediante la cual Daniel Enrique Yarleque Zúñiga en calidad de Consultor de la Supervisión de Obra alcanzó a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero el informe de conformidad de la prestación adicional n.° 01, lejos de guiar su accionar al cumplimiento estricto de las funciones antes señaladas, las mismas que lo obligaban a cautelar la correcta aprobación del Adicional de Obra n.° 1, incumple las mismas, pues luego de haber revisado el Adicional de Obra n.° 1 presentado por el *"Consorcio Vial Montelima"*, emitió el Informe n.° 110-2023/MDIE-GIyDU-SGO de 5 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, que ***"Aprueba la presente solicitud de Adicional de obra N° 01"***, en los términos siguientes:

"(...)
4. FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS
Para el presente adicional de obra N° 1, se hará una breve descripción de los eventos que conllevaron a crear la necesidad para la ejecución de estos adicionales formulado en un solo expediente técnico.
4.1 RECUPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA BASE DE AFIRMADO E=5CM Y BADENES DE CONCRETO:
(...)
- *Con fecha 8 de marzo, mediante asiento de cuaderno de obra N° 093 la supervisión de la obra anota lo siguiente:*
 (...)
 Badenes:
 Debido a los fenómenos pluviales la plataforma conformada por Base granular E=020, que ya había sido compactada, con sus protocolos de liberación, Actualmente esta capa se encuentra saturada y deformada por presencia de lluvias y flujo de agua perenne en uno de sus badenes, razón por la cual se requiere escarificar la capa base para su posterior reconformación (...)
 (...)
- *Con Asiento N° 108 del Residente de obra con fecha 9 de mayo de 2023, suscribe lo siguiente:*
 (...) Las fuertes precipitaciones pluviales acontecidas en el distrito de Ignacio Escudero ocasionaron daños a los trabajos ya ejecutados en obra, tanto en la pavimentación, así como en la construcción de badenes, (...)".

(...)
7. ANÁLISIS
(...)
7.4 A causa de los acontecimientos presentados por intensas precipitaciones pluviales en la zona, se ha perjudicado los trabajos efectuados a la fecha, el material a mejorar ubicado en el DMES se encuentra totalmente saturado en lo que respecta a su contenido de humedad (....).
(...)
7.6 La capa base conformada del pavimento se encuentra saturada y deformada, por lo cual se tiene que remover para su posterior reconformación tanto en la vía como en la capa base de los tres badenes. (...).
(...)
7.11 Sin embargo, con CARTA N° 36-2023/JDMM/COVIALMONTELIMA de fecha 24 de mayo, el CONSORCIO VIAL MONTELIMA, hace de conocimiento a la Supervisión de Obra la solicitud denegada de indemnización solicitada al corredor de seguros de la póliza CAR, la en dicho documento, se sustenta que según los registros de las estaciones meteorológicas de Mallares y Lancones, el cuadro de datos 9, ha considerado las precipitaciones máximas anuales en 24 horas(mm) para un periodo de retorno de 20 años, estas son 365.5(mm) y 187.6(mm) respectivamente, cuyas cifras resultan muy superiores a las precipitaciones registradas en el mes

[12] Tal y como así consta en los cuadernos de la oficina de tramite documentario *"MESA DE PARTES 2023"* y el "CUADERNO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS AÑO 2023" de la Subgerencia de Obras **(Apéndice n.° 24)**.

[13] Es de precisar que la Carta n.° 042-2023/ING.DEYZ-S.M. de 24 de mayo de 2023 contiene entre otros los siguientes documentos: Informe n.° 030-2023/SUP.AYPG de 24 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 17)**, "Asiento del Cuaderno de Obra" **(ver apéndice n.° 14)**, Carta n.° 036-2023/JDMM/COVIALMONTELIMA de 24 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 13)**, Carta n.° 034-2023/JDMM/COVIALMONTELIMA de 18 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 15)**, Memoria Descriptiva del Expediente Técnico de Adicional de Obra **(ver apéndice n.° 16)**.

de marzo del 2023, por dicha razón, resulta de aplicación la exclusión consignada en la cláusula mencionada en el alcance:

CLÁUSULA DE CONDICIONES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIÓN, CRECIENTE IMPETUOSA DE RÍOS, ARROYOS E INUNDACIÓN

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a tos términos y condiciones de la Póliza. en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO las pérdidas. daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones. creciente Impetuosa de ríos y arroyos. inundación. huayco. alud y aluvión. si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

(...)

No se Indemnizarán las pérdidas. daños o responsabilidades causados por el hecho de que el ASEGURADO no haya removido Inmediatamente posibles obstáculos (tales como, arena y troncos de árboles) del cauce para mantener Ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del lugar de obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(...)

8.3. *Por lo antes expuesto* ***y de acuerdo a la aprobación de la Supervisión de Obra, está Sub gerencia Aprueba la presente solicitud de Adiciona! de obra N° 01****, basándose en el sustento del contratista aprobado por la Supervisión donde informa que el corredor de Seguros, denegó la solicitud de indemnización por daños y pérdidas sufridas en la obra por fenómenos naturales no atribuibles al contratista ni a la entidad contratante, en este caso el fenómeno YAKU y el niño Costero, (Se anexa la CARTA N°36-2023/JDMM/COVIALMONTELIMA-Respuesta del corredor de Seguros).*

8.4. *Además* ***se recomienda la aprobación por emergencia, basados en el Decreto Supremo N°072-2023 PCM, el cual menciona en el Art 1: DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA:*** *Por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024j y posible fenómeno El Niño, por el plazo de (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente* ***y Art 90. Reglamento de Procedimiento de contratación Especial para la Reconstrucción con cambios****: 90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.*

(...)". (El resaltado ha sido agregado).

A su turno, el Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar[14], que en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, se encontraba en la obligación de cautelar la correcta aprobación de los expedientes técnicos, entre ellos los correspondientes a los adicionales de obra, en estricto cumplimiento de su deber funcional de ***"Aprobar expedientes técnicos*** *y liquidaciones de obra"*, establecido en el literal g) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(ver Apéndice n.° 52)** de la referida comuna distrital; sin embargo, se advierte que cuando el aludido Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar, recibió el Informe n.° 110-2023/MDIE-GIyDU-SGO de 5 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 25)**, el cual contenía la Carta n.° 042-2023/ING.DEYZ-S.M. de 24 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 17)**, con ciento noventa (190) folios, que le remitió el Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, Subgerente de Obras,

[14] Designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 160-2023/MDIE-A de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 51)** y cesado mediante Resolución de Alcaldia n.° 336-2023/MDIE de 17 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 51).**

para la aprobación del referido adicional de obra; lejos de guiar su accionar al cumplimiento de su función glosada precedentemente, la cual lo colocaba en una posición de garante respecto de cautelar la correcta aprobación de los adicionales de obra, incumple la misma, pues luego de haber revisado el Adicional de Obra n.° 1 presentado por el *"Consorcio Vial Montelima"*, emitió el Informe n.° 229-2023/MDIE-GIyDU-RAPA de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 26)** dirigido al Gerente Municipal, mediante el cual aprueba la solicitud de adicional de obra n.° 1 por un monto ascendente a S/ 353 876,17, según los y términos siguientes:

"(...)

*4. **FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS***

Para el presente adicional de obra N° 1, se hará una breve descripción de los eventos que conllevaron a crear la necesidad para la ejecución de estos adicionales formulado en un solo expediente técnico.

4.1 RECUPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA BASE DE AFIRMADO E=5CM Y BADENES DE CONCRETO:

(...)

- *Con fecha 8 de marzo, mediante asiento de cuaderno de obra N° 093 la supervisión de la obra anota lo siguiente:*

 (...)

 Badenes:

 Debido a los fenómenos pluviales la plataforma conformada por Base granular E=020, que ya había sido compactada, con sus protocolos de liberación, Actualmente esta capa se encuentra saturada y deformada por presencia de lluvias y flujo de agua perenne en uno de sus badenes, razón por la cual se requiere escarificar la capa base para su posterior reconformación (...)

 (...)

- *Con Asiento N° 108 del Residente de obra con fecha 9 de mayo de 2023, suscribe lo siguiente: (...) Las fuertes precipitaciones pluviales acontecidas en el distrito de Ignacio Escudero ocasionaron daños a los trabajos ya ejecutados en obra, tanto en la pavimentación, así como en la construcción de badenes, (...)".*

(...)

7. ANÁLISIS

(...)

7.4 A causa de los acontecimientos presentados por intensas precipitaciones pluviales en la zona, se ha perjudicado los trabajos efectuados a la fecha, el material a mejorar ubicado en el DMES se encuentra totalmente saturado en lo que respecta a su contenido de humedad (....).

(...)

7.6 La capa base conformada del pavimento se encuentra saturada y deformada por lo cual se tiene que remover para su posterior reconformación tanto en la vía como en la capa base de los tres badenes. (...).

(...)

7.11 Sin embargo, con CARTA N° 36-2023/JDMM/COVIALMONTELIMA de fecha 24 de mayo, el CONSORCIO VIAL MONTELIMA, hace de conocimiento a la Supervisión de Obra la solicitud denegada de indemnización solicitada al corredor de seguros de la póliza CAR, la en dicho documento, se sustenta que según los registros de las estaciones meteorológicas de Mallares y Lancones, el cuadro de datos 9, ha considerado las precipitaciones máximas anuales en 24 horas(mm) para un periodo de retorno de 20 años, estas son 365.5(mm) y I87.6(mm) respectivamente, cuyas cifras resultan muy superiores a las precipitaciones registradas en el mes de marzo del 2023, por dicha razón, resulta de aplicación la exclusión consignada en la cláusula mencionada en el alcance:

CLÁUSULA DE CONDICIONES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIÓN, CRECIENTE IMPETUOSA DE RÍOS, ARROYOS E INUNDACIÓN

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a tos términos y condiciones de la Póliza. en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO las pérdidas. daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones. creciente Impetuosa de rios y arroyos. inundación. huayco. alud y aluvión. si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

(...)
No se Indemnizarán las pérdidas. daños o responsabilidades causados por el hecho de que el ASEGURADO no haya removido Inmediatamente posibles obstáculos (tales como, arena y troncos de árboles) del cauce para mantener Ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del lugar de obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)

8.3. *Por lo antes expuesto y de acuerdo a la aprobación de la Supervisión de Obra,* ***está Gerencia Aprueba la presente solicitud de Adicional de obra N° 01, basándose en el sustento del contratista aprobado por la Supervisión donde informa que el corredor de Seguros, denegó la solicitud de indemnización por daños y pérdidas sufridas*** *en la obra por fenómenos naturales no atribuibles al contratista ni a la entidad contratante, en este caso el fenómeno YAKU y el niño Costero, (Se anexa la CARTA N°36-2023/JDMM/COVIALMONTELIMA-Respuesta del corredor de Seguros).*

(...)

8.5. ***Solicitar la aprobación por emergencia de la prestación adicional de obra N°01, en base al Decreto Supremo N°072-2023 PCM, el cual menciona en el Art 1: DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA:*** *Por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible fenómeno El Niño;* ***y Art 90. Reglamento de Procedimiento de contratación Especial para la Reconstrucción con cambios:*** *90.8:Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.*
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

A partir de lo desarrollado en los párrafos que preceden, se verifica de los Informe n.ºs 110-2023/MDIE-GIyDU-SGO de 5 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 25)** y 229-2023/MDIE-GIyDU-RAPA de 7 de julio de 2023 **(ver Apéndice n.° 26)**, emitidos por el Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova en su calidad de Subgerente de Obras y el Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente, que dichos servidores públicos apartándose de sus deberes funcionales que les obligaba a cautelar la correcta aprobación de ejecución de prestaciones adicionales de obra en la referida comuna distrital, afirmaron en el numeral 8.3 del Apartado ***"8.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"*** de los aludidos informes, que aprueban la prestación adicional de la obra lo siguiente: *"[basándose en el sustento del contratista aprobado por la Supervisión donde informa que el corredor de Seguros, denegó la solicitud de indemnización por daños y pérdidas sufridas en la obra por fenómenos naturales* ***no atribuibles al contratista ni a la entidad contratante****, en este caso el fenómeno YAKU y el niño Costero, (Se anexa la CARTA N°36-2023/JDMM/COVIALMONTELIMA-Respuesta del corredor de Seguros)],* lo cual resulta contrario a la realidad; pues, de la documentación presentada por el *"Consorcio Vial Montelima"* y por Supervisor de obra, se verifica para la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, que en ésta no han señalado que el "*corredor de Seguros, denegó la solicitud de indemnización por daños y pérdidas sufridas en la obra por fenómenos naturales no atribuibles al contratista ni a la entidad contratante".*

Aunado a ello, resulta pertinente tener en cuenta que, del contenido de los Informe n.ºs 110-2023/MDIE-GIyDU-SGO de 5 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 25)** y 229-2023/MDIE-GIyDU-RAPA de 7 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 26)**, emitidos por el Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova en su calidad de Subgerente de Obras y el Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente, es posible verificar objetivamente que la finalidad de la aprobación de la ejecución del adicional de obra n.° 1, solicitada por el *"Consorcio Vial Montelima"*, era la de reparar las partidas que

presuntamente ya había ejecutado dicho consorcio pero que a decir de éste se habían afectado por las precipitaciones pluviales, y que además los servidores públicos para sustentar lo argüido en los Informes antes descritos la acotada aprobación del adicional de obra, habían recurrido al artículo 1 del Decreto Supremo n.° 072-2023 PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos a nivel nacional, entre los cuales se encuentra el departamento de Piura, por peligro inminente ante Intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, así como en el numeral 90.8 del artículo 90 del del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, y en la denegatoria de la aseguradora de activar la cobertura de la Póliza n.° A7002023001703. **(ver Apéndice n.° 12)**

Sin embargo, se advierte que la Abogada Angella Roxana Lamadrid Alvarado[15] en su calidad de jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, a pesar que su deber funcional establecido en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF **(ver Apéndice n.° 52)** de la referida comuna distrital, la obligaba a: "***Absolver consultas jurídicas que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal; emitiendo dictámenes y opiniones legales***", cuando el Gerente Municipal de la comuna distrital, mediante Proveído S/N de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, le deriva para su *"Opinión Legal"* el Informe n.° 229-2023/MDIE-GIyDU-RAPA de 7 de junio de 2023[16] **(ver Apéndice n.° 26)**, que contiene entre otra documentación el Informe n.° 110-2023/MDIE-GIyDU-SGO de 5 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 25)**; dicha servidora pública, lejos de guiar su accionar al cumplimiento de sus funciones antes señaladas, la cual le obligaba a cautelar el cumplimiento del marco normativo del régimen general y especial que regula la aprobación de prestaciones adicionales de obra en las contrataciones públicas, incumple la misma emitiendo el Informe n.° 433-2023-MDIE-OAJ de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, en el cual concluye y recomienda que se emita el acto administrativo que aprueba el adicional de obra, en los términos que se describen a continuación:

"(...)
INFORME N° 433-2023/MDIE-OAJ
(...)
III. ANALISIS
(...)
3.5 (...)
Por otro lado la supervisión ha indicado, que la POLIZA CAR, se extiende a cubrir la obra descrita como materia asegurada al 100% en las condiciones particulares, contra los daños materiales o pérdidas físicas que le ocurridas durante la vigencia de la póliza, ya que dichos daños materiales o pérdidas físicas sucedieron en forma accidental e imprevistas a consecuencia directa de las lluvias, ocurridas durante el fenómeno pluvial, pero que sin embargo, con CARTA N° 36-2023/]DMM/COVIALMONTELIMA de fecha 24 de mayo, el CONSORCIO VIAL MONTELIMA, hace de conocimiento a la Supervisión de Obra la solicitud denegada de indemnización solicitada al corredor de seguros de la póliza CAR, la en dicho documento, se sustenta que según los registros de las estaciones meteorológicas de Mallares y Lancones, el cuadro de datos 9, ha considerado las precipitaciones máximas anuales en 24 horas(mm) para un periodo de retorno de 20 años, estas son 365.S(mm) y 187.6(mm) respectivamente, cuyas cifras resultan muy superiores a las precipitaciones registradas en el mes de marzo del 2023, por dicha razón, resulta de aplicación la exclusión consignada en la cláusula mencionada en el alcance:

CLÁUSULA DE CONDICIONES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIÓN, CRECIENTE IMPETUOSA DE RÍOS, ARROYOS E INUNDACIÓN

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a tos términos y condiciones de la Póliza. en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO las pérdidas. daños o

15 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0009-2023/MDIE-A de 2 de enero de 2023 **(ver Apéndice n.°48)**

16 Cabe precisar que dicho Proveído fue recibido por la aludida Oficina a las doce y siete horas (12:07) del día 9 de junio de 2023 y se encuentra consignado en la parte posterior del Informe n.° 0437-2023/MDIE-GM-OGPyP de 8 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones. creciente Impetuosa de ríos y arroyos. inundación. huayco. alud y aluvión. ***si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.***

(...)

No se Indemnizarán las pérdidas. daños o responsabilidades causados por el hecho de que el ASEGURADO no haya removido Inmediatamente posibles obstáculos (tales como, arena y troncos de árboles) del cauce para mantener Ininterrumpido el caudal de las aguas dentro del lugar de obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.
Y por lo que debido a esto, la Supervisión informa que el corredor de Seguros, denegó la solicitud de indemnización por daños a obra, producidos por lluvias para lo que anexa la CARTA N° 36-2023/JDMM/COVIALMONTELIMA-Respuesta del corredor de Seguros, (...)."

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
4.1 *Que estando a lo informado por la gerencia infraestructura y desarrollo urbano, con informe N° 229-2023/MDIE-ING-RAPA, (...) y a lo opinado por la sub gerencia de Obras, Según el Informe N° 110-2023/MDIE.GIyDU-SGO (...)* ***se emita el correspondiente acto administrativo por el cual se apruebe el Adicional de la obra:*** *REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EMP.PE 1N-CP SAN MIGUEL – SAN JOSÉ – MONTE LIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA, y en el marco de lo normado en el DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM y por el monto de S/ 353,876.17 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 17/100 SOLES) el cual representa el 3.08% del Monto del Contrato original, el cual es menor del 15% del monto contractual, y de conformidad con lo prescrito en el numeral 90.7 del artículo 90 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, y por el monto de 353,876.17 (....), el cual representa el 3.08% del Monto del Contrato original (...)*
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

El incumplimiento injustificado de las funciones glosadas precedentemente por parte del Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, Subgerente de Obras, así como del Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al elaborar y suscribir el Informe n.° 110-2023/MDIE-GIyDU-SGO de 5 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 25)** e Informe n.° 229-2023/MDIE-GIyDU-RAPA de 7 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 26)** respectivamente, opinando a favor de la aprobación del adicional de obra solicitado por el *"Consorcio Vial Montelima"* reviste particular importancia habida cuenta que ello, conllevó a que la comuna distrital pague a dicho contratista el monto de S/ 353 876,17, por la ejecución de partidas en componentes que ya formaban parte del expediente técnico de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"*; advirtiéndose aunado a ello, que la Abg. Angella Roxana Lamadrid Alvarado, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó a través del Informe n.° 433-2023-MDIE-OAJ de 12 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 29)**, emitir el acto resolutivo para la aprobación del acotado adicional de obra n.° 1, sin cautelar el cumplimiento del marco normativo del régimen general y especial que regula la aprobación de prestaciones adicionales de obra en las contrataciones públicas, a pesar del pleno conocimiento que tenía de que el "Consorcio Vial Montelima" gestó y diligenció el Adicional de Obra n.° 1 ante la negativa manifiesta de la compañía de seguros de activar la póliza contratada por éste, a fin de cubrir los daños materiales o pérdidas que a decir de dicho consorcio le habían causado en tramos ya ejecutados las precipitaciones pluviales; reparaciones que resultaba de la entera y exclusiva responsabilidad del aludido consorcio.

Es decir, ocasionó que la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, pague por la reparación de partidas en tramos de la obra presuntamente ya ejecutados por el aludido consorcio pero que a decir de éste se habían afectado por las precipitaciones pluviales, cuya reparación resultaba de entera y exclusiva obligación del contratista ejecutor *"Consorcio Vial Montelima"*, pues la aseguradora no activó

la cobertura de la Póliza n.º A7002023001703 **(ver Apéndice n.° 12)** contratada por el referido consorcio como parte de sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2022-MDIE de 29 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 5)**, para cubrir afectaciones por lluvias, dada la propia inacción de dicho consocio de tomar *"las medidas de seguridad requeridas para la ejecución de la obra (...)"*, tal como la misma aseguradora precisó en su Carta de cierre del siniestro, y ante lo cual el contratista no presentó objeción alguna; situación de la cual tomaron conocimiento el Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, Subgerente de Obras, así como del Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y la Abg. Angella Roxana Lamadrid Alvarado, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, previamente a la emisión de sus respectivos informes.

Accionar de los referidos servidores públicos al margen de sus deberes funcionales, y contrario al marco legal que rige los procedimientos de contratación pública especial y regula las contrataciones públicas en general, dieron lugar a que a través de la Resolución de Alcaldía n.° 245-2023-MDIE-A de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, se apruebe el adicional n.º 01 de la obra: *"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE 1N-CP SAN MIGUEL -SAN JOSE – MONTE LIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO PROVINCIA DE SULLANA, PIURA"*, por un monto ascendente a S/ 353 876,17, en perjuicio a los intereses del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero y en beneficio del *"Consorcio Vial Montelima"*, siendo el texto de dicha Resolución, el que se transcribe a continuación:

> *"**SE RESUELVE:***
>
> ***ARTICULO 1°. – APROBAR EL ADICIONAL N°01** de la obra: **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EMP.PE 1N-CP SAN MIGUEL -SAN JOSE – MONTE LIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO PROVINCIA DE SULLANA, PIURA**, y en el marco de lo normado en el DECRETO SUPREMO N° 072-2023-PCM - Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos, entre los cuales se encuentra dentro de los cuales se encuentra el departamento de Piura, y por peligro Inminente ante Intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de 60 días calendarios, y para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias para la reducción de muy alto riesgo existente y según el artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo Nº 071- 2018-PCM, modificado con el Decreto Supremo N°148-2019- PCM, y por el monto que asciende a S/ 353,876.17 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 17/100 SOLES) el cual representa el 3.08 % del Monto del Contrato original. Adicional que queda supeditado al financiamiento que otorgue la Autoridad para la Reconstrucción con cambios -ARCC.*
> *(...)".*

Significándose en torno al acotado adicional de obra, que con fecha 21 de julio de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana notificó al Titular de la *"Entidad"* el Informe de Hito de Control Concurrente n.° 043-2023-OCI/0455-SCC de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, haciendo de su conocimiento la siguiente situación adversa: *"ADICIONAL DE OBRA INVOCANDO COMO CAUSAL LA PÉRDIDA DE CIERTOS TRABAJOS ANTE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES POR EL FENÓMENO YAKU Y NIÑO COSTERO APROBADO A FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA CUYA OBLIGATORIEDAD DE SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD NO SE ENCUENTRA ESTIPULADA CONTRACTUALMENTE NI EN NORMATIVA APLICABLE PODRÍA OCASIONAR PERJUICIO A LOS INTERESES DE LA COMUNA DISTRITAL Y ADEMÁS AFECTAR EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LE HAN SIDO ENCOMENDADOS"*.

Advirtiéndose, que el mencionado Informe de Hito de Control, fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a cargo del Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar, así como de la Subgerencia de Obras de la "Entidad" a cargo del Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, el 24 de julio de 2023 mediante Memorando Múltiple n.° 052-2023/MDIE-GM **(Apéndice**

n.° 32) emitido por la Gerencia Municipal, según así consta en los sellos de recibido de dichas áreas consignados en la parte superior derecha del referido Memorando Múltiple.

Aunado a ello, se advierte también que el Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, Subgerente de Obras tenía pleno conocimiento de dicha situación adversa referida a la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, pues fue quien emitió el Informe n.° 232-2023/MDIE-GIyDU-SGO de 6 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, mediante el cual informa a la Gerencia Municipal las acciones adoptadas respecto a las situaciones adversas notificadas por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Hito de Control Concurrente n.° 043-2023-OCI/0455-SCC de 20 de julio de 2023 **(ver Apéndice n.° 31)**, refiriéndose expresamente en el punto 1.6. del Informe antes aludido, a la situación adversa referida a la aprobación del adicional de obra n.° 1, argumentando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que, posteriormente, la Entidad en ejercicio de su 'potestad' legalmente conferida, de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone su ejecución en caso lo considere conveniente, para lo cual emite y notifica al contratista la resolución en la que se consigna su decisión.*
>
> *Que, así, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.*
>
> *Que, en esa medida, tal resolución es la única comunicación que realiza la Entidad al contratista sobre la procedencia o necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, según lo dispuesto en el artículo 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
>
> *Siendo así, y teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos precedentes, se puede afirmar que ha sido potestad de la Entidad el haber ordenado la ejecución de una prestación adicional para la restauración de trabajos que se perdieron a consecuencia de las precipitaciones pluviales por el fenómeno yaku y niño costero, y que no fueron reconocidas por la aseguradora, pero por su naturaleza eran imprescindible sean realizadas para alcanzar la finalidad del contrato, pues la Entidad respondió al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores que le ha conferido la ley.*
>
> *A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que con la aprobación del adicional de obra, se ha buscado alcanzar la finalidad pública, entendida esta como el interés público que se desea satisfacer con la contratación y que está ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la entidad en concordancia con sus objetivos estratégicos; y en este caso era la ejecución de la obra 'Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal EMP.PE 1N - CP San Miguel - San José - Montelima del distrito de Ignacio Escudero, provincia de Sullana - departamento de Piura'. Código Único de Inversiones N° 2461730, quedando por ende superada dicha situación adversa."*

Estando a dicha argumentación, resulta menester traer a colación que de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (..)"*; siendo uno de los supuestos de modificación del contrato, la ejecución de prestaciones adicionales, de acuerdo con el numeral 34.2 del artículo 34 antes citado.

De lo antes descrito, puede advertirse que en el marco de la relación jurídica creada por el contrato público, la Entidad es quien se constituye como **garante del interés público** y dicha condición es la que justifica que la Ley le otorgue la prerrogativa de modificar unilateralmente el contrato; específicamente, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, este *ius variandi* consiste en el poder de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales; sin embargo, el

ejercicio de dicha facultad, como el de todas las atribuciones que se ejercen en la administración pública, no es irrestricto, sino por el contrario, para el presente caso en concreto, encuentra su límite en el marco legal que rige los procedimientos de contratación pública, tal como así lo ha establecido la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión n.º 038-2022/DTN de 19 de mayo de 2022 **(ver Apéndice n.° 21)**, que expresamente señala: "*(...) es preciso aclarar que, si bien la Ley otorga a las entidades públicas el poder de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra,* ***el ejercicio de esta prerrogativa debe ceñirse a los requisitos y procedimiento establecido por la misma Ley y por la norma que lo desarrolla, es decir, el Reglamento***". (El resaltado ha sido agregado).

Consecuentemente, del texto legal citado precedentemente se desprende que aun cuando la *"Entidad"* aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra originadas por alguna solicitud del contratista -como ha sucedido en el presente caso concreto-, las actuaciones de los funcionarios y/o servidores públicos que intervienen, encuentran su límite en el marco legal aplicable, tal como así lo estipula el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225,[17] Ley de Contrataciones del Estado.

Así pues, para el caso en concreto, se advierte que en el marco legal que rige los procedimientos de contratación pública general y especial, la ejecución de la prestación adicional de obra supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originariamente pactadas, no previstas en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, pero cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad para la que fue celebrado, que no es otra, que la ejecución de la obra; presupuestos legales que no han concurrido en el presente caso concreto, puesto que la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, aparatándose del marco legal que rige la correcta aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, incluidos los de carácter de emergencia; aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.º 245-2023-MDIE-A de 12 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 30)**, el adicional n.º 01 de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"*, conllevando con ello a que la comuna distrital pagara en beneficio del *"Consorcio Vial Montelima"* el monto de S/ 353 876,17 por la ejecución de partidas en componentes que ya formaban parte del expediente técnico de la referida obra; es decir, por la reparación de partidas presuntamente ya ejecutadas por el aludido consorcio pero que a decir de este se habían afectado por las precipitaciones pluviales.

Ahora, si bien es cierto que resultaba indispensable la realización de acciones a fin de cumplir con la finalidad del Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2022-MDIE de 29 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 5)**, ello de ninguna manera significaba que la comuna distrital, frente a la no activación de la cobertura de la Póliza n.° A7002023001703, debía con los recursos públicos que administraba, asumir la obligación de pago de la ejecución de partidas en componentes que ya formaban parte del expediente técnico de la aludida obra, pero que tenían como finalidad reparar partidas presuntamente ejecutadas por el *"Consorcio Vial Montelima"*, que a decir de este se habían afectado por las precipitaciones pluviales, si la obligación contractual de cobertura de los posibles daños ocasionados en la obra por presencia de precipitaciones pluviales, correspondía al *"Consorcio Vial Montelima"*, puesto que la aseguradora contratada no activara la cobertura de la Póliza en razón de que el aludido consorcio no tomó las medidas de seguridad requeridas para la ejecución de la obra.

[17] **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF:**
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad,*** *con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,* ***así como la ejecución del contrato y su conclusión****, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Así, se advierte que las actuaciones del Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como del Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, Subgerente de Obras y, de la abogada Angella Roxana Lamadrid Alvarado, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, contrarias al marco legal que rige la correcta aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, han conllevando a que la *"Entidad"* pague por la ejecución de la *"Obra: Camino Vial Montelima"* el monto en exceso de S/ 353 876,17[18], que equivale al monto pagado por la ejecución del Adicional de Obra n.° 1, respecto del monto que debía pagar por la ejecución de la misma obra, siendo este la suma de S/ 11 093 458,23.

Cabe precisar que, si bien la "Entidad" durante la ejecución de la "Obra del Camino Vecinal Montelima" aprobó el Menor Metrado de Obra n.° 1 de la "Obra del Camino Vecinal Montelima"; esto no significaba que la Entidad podía realizar el uso de los recursos derivados del mismo para asumir una obligación que no le correspondía como la de reparar partidas que a decir del "Consorcio Montelima" se habían afectado por las precipitaciones pluviales, cuya reparación resultaba de entera y exclusiva obligación del contratista ejecutor *"Consorcio Vial Montelima"*, pues la aseguradora no activó la cobertura de la Póliza n.° A7002023001703, debido a que a decir la aseguradora, la contratista no ejecutara las medias de seguridad requeridas para la ejecución de la obra.

De igual forma, con su accionar al haber instrumentalizado la normativa que regula los adicionales de obra la cual no era aplicable al caso en concreto tal como se ha demostrado a lo largo del presente informe, consecuentemente inobservaron también la finalidad de la normativa de contratación pública, de *"(...)* ***maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten*** *y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados* ***en las contrataciones de*** *(...)* ***obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio*** *y calidad, permitan el cumplimiento de fines públicos y tengan repercusión positiva en las condiciones de vida en la condiciones de vida de los ciudadanos. (...)"*, finalidad que se encuentra establecida en el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Advirtiéndose además que, durante el trámite para que se haga efectivo el pago de la Valorización del Adicional Obra n.° 1 a favor del *"Consorcio Vial Montelima"*, el Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, emitió el Informe n.° 260-2023/MDIE-GIyDU-SGO de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** señalando lo siguiente: *"(...) El suscrito conforme a lo descrito anteriormente y de acuerdo a la Conformidad otorgada por el Supervisor de Obras,* ***esta Sub Gerencia, da Conformidad Aprobando y derivando la presente Valorización del Adicional Obra N° 01****, correspondiente a AGOSTO 2023 (del 09 al 25 de Agosto de 2023), y recomienda la continuidad de su trámite de pago correspondiente." (El resaltado ha sido agregado).*

Precisándose, que el aludido Subgerente emitió dicho informe, en atención al requerimiento de *"Evaluación y trámite correspondiente"* que le fuera formulado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[19] mediante el Proveído n.° 179-2023/MDIE-GIDU de 5 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; ello, en atención a la Carta n.° 091-2023/ING.DEYZ.S.M. de 4 agosto de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, presentada a la *"Entidad"* el mismo día con el Expediente 3189-2023, mediante el cual Daniel Enrique Yarlequé Zúñiga en calidad de Consultor de la Supervisión de la obra, alcanza la Valorización n.° 1 correspondiente al Adicional de Obra n.° 1 de la *"Obra del camino vecinal Montelima"* elaborada por el *"Consorcio Vial Montelima"* por un monto de S/ 353 876,17, así como

18 A través de la Resolución de Alcaldía n.° 326-2024/MDIE-A de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, se aprobó la liquidación del contrato de obra n.° 004-2022/MDIE "Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecinal EMP.PE 1N - CP San Miguel - San José - Montelima del Distrito de Ignacio Escudero, Provincia de Sullana - Departamento de Piura", con un monto en contra del contratista "Consorcio Vial Montelima" de S/ 279 5642,90, el cual incluye el adicional de Obra n.° 1 por el monto de S/ 353 876,17 (Incluido IGV) y, que en merito a dicho saldo es que conforme al artículo 5 de la referida resolución, la "Entidad" realiza el pago del saldo de la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 870 789,02 a través de las notas de pago n.°s 1008.24.65.2400382 (S/ 420 000.00), 1008.24.65.2400384 (S/ 30 789.02), 1008.24.65.2400383 (S/ 420 000.00) de 22 de mayo de 2024. **(Apéndice n.° 35)**.

19 Cabe precisar, que durante dicha fecha el Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova ejercía el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, siendo designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 341-2023/MDIE-A de 17 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 51)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 405-2023/MDIE-A del 8 de setiembre de 2023. **(ver Apéndice n.° 51)**.

también alcanza el Informe n.º 061-2023/SUP.AYPG de 4 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** emitido por la Ing. Civil Alicia Yolanda Palomino García en calidad de Supervisora de Obra en el que señala: *"(...) encontrándose conforme después de su revisión* ***se aprueba la Valorización N° 01*** *correspondiente al periodo del 09 de agosto al 25 de agosto de 2023 (....) teniendo un total a pagar al contratista de* ***S/. 353,876.17 soles*** *(...)". (El resaltado ha sido agregado).*

En esa misma línea, se advierte que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[20] continuó el trámite para que se haga efectivo el pago de la Valorización n.° 1 correspondiente al Adicional de Obra n.° 1, a favor del "*Consorcio Vial Montelima*", contratista ejecutor de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"*, emitiendo el Informe n.° 496-2023/MDIE-GIDU de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 41)** señalando lo siguiente: *"(...) En tal sentido, con la conformidad de la Supervisión, y de la Subgerencia de Obras,* ***esta Gerencia emite su conformidad a la Valorización N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01*** *(Del 09 -25 MES AGOSTO) de la Obra (...), recomendando continuar con el trámite administrativo correspondiente para su pago (....)". (El resaltado ha sido agregado).*

Así las cosas, se advierte que el 18 de octubre de 2023, la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, efectivizó el pago total del *"Adicional de Obra n.° 01"* aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 245-2023-MDIE-A de 12 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 30)**, ascendente a **S/ 353 876,17,** conforme se acredita de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Pagos efectuados de la Valorización n.° 1 correspondiente al Adicional de Obra n.° 1, a favor del *"Consorcio Vial Montelima"*

REGISTRO SIAF	N° DE COMPROBANTE DE PAGO y FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	MONTO (S/)
1398	2508 16.Oct.2023 **(Apéndice n.° 42)**	18.Oct.2023	Girado por la cancelación de la detracción 4% por la cancelación de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1.	14 155,00
	2509 16.Oct.2023 **(Apéndice n.° 43)**	18.Oct.2023	Girado por la cancelación del neto por la Cancelación de la Valorización n.° 1 de la Valorización n.° 1.	310 000,00
	2510 16.Oct.2023 **(Apéndice n.° 44)**	18.Oct.2023	Girado por la cancelación del neto por la Cancelación de la Valorización n.° 1 de la Valorización n.° 1.	29 721,17
TOTAL				**353 876,17**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2508, 2509 y 2510-2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, se verifica que el accionar al margen de sus deberes funcionales y contrario al marco normativo aplicable por parte del Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar, en su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como del Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, en su calidad de Subgerente de Obras y de la Abog. Angella Roxana Lamadrid Alvarado, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dieron lugar a que la *"Entidad"* pague la suma total de **S/ 353 876,17** en beneficio del "*Consorcio Vial Montelima*", contratista ejecutor de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"*, irrogándole un perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital Ignacio Escudero, por el monto de **S/ 353 876,17,** que corresponde al pago del *"Adicional de Obra n.° 01"*, el cual consideraba la ejecución de partidas en componentes que ya formaban parte del expediente técnico de la referida obra, pues tenía como finalidad la reparación de partidas presuntamente ya ejecutadas por el aludido consorcio pero que se habían afectado por las precipitaciones pluviales, obligación que correspondía exclusivamente al mencionado consorcio, pues para ello justamente se previó la contratación por parte del contratista de una póliza contra todo riesgo que cobertura daños por lluvias como parte de sus gastos generales en el Expediente Técnico que éste aceptó como una obligación al suscribir el Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2022-MDIE **(ver**

[20] Cabe precisar que el Ing. Civil Mirko Nicolai Dieguez Coronado, asumió el cargo de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0410-2023/MDIE-A de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**.

apéndice n.° 5), integrado también por los documentos del procedimiento que se comprometió a cumplir al presentar el Anexo n.° 3 denominado "*DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (EXPEDIENTE TECNICO)*" **(ver Apéndice n.° 11)**, advirtiéndose aunado a ello que, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó emitir el acto resolutivo para la aprobación del acotado adicional de obra n.° 1.

Teniendo en cuenta lo antes señalado y siendo que la denegatoria en la activación de la cobertura de la Póliza contratada por el aludido contratista fue de su entera responsabilidad al no tomar las medidas de seguridad requeridas para la ejecución de la obra, conforme lo precisa la propia aseguradora *"AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A."* en su carta de cierre de siniestro, y de lo cual no se registra objeción alguna por parte del contratista que haya sido invocada por los aludidos servidores públicos previamente a la emisión de sus respectivos informes, a través de los cuales recomiendan y solicitan la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, denegatoria que de ninguna forma traslada la obligación de reparar los daños por precipitaciones pluviales a la *"Entidad"*, ni mucho menos asumir con los recursos públicos del Estado, tales reparaciones que correspondían ser asumidas por el contratista.

Cabe precisar, que la "*Entidad*" pagó el monto de **S/ 353 876,17,** a favor del *"Consorcio Vial Montelima"* por concepto de la Valorización n.° 1 correspondiente al Adicional de Obra n.° 1, con recursos públicos provenientes del Menor Metrado de Obra n.° 1 de la *"Obra del Camino Vecinal Montelima"* ascendente a un monto de S/ 410 080,92, el cual fue aprobado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 317-2023/MDIE-A de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, según el texto que se reproduce a continuación:

"(...)
SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el MENOR METRADO DE OBRA N° 1, de la obra "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EN EMP.PE1N-CP SAN MIGUEL – SAN JOSE – MONTELIMA – DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA – PIURA" – CUI N°2461730, por un monto de S/410,080.92 (Cuatrocientos Diez Mil Ochenta con 92/100 soles), incluido utilidad, gastos generales e IGV; el cual representa el 3.56% del monto del contrato original.*
(...)".

Precisándose que, el menor metrado es una disminución de las cantidades ejecutadas en comparación con lo consignado en el expediente técnico del contrato de obra, por lo cual la entidad se encuentra obligada a pagar al contratista sólo lo realmente ejecutado, tal como así lo ha señalado la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión n.° 082-2023/DTN de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, el cual se reproduce seguidamente:

> *"(...), **en los menores metrados, no hay menos prestaciones, ni ningún presupuesto que deducir; son las mismas prestaciones, sólo que hay una disminución de sus cantidades en comparación con lo consignado en el expediente técnico del contrato de obra, debiéndose pagar únicamente lo realmente ejecutado**.*
> *En ese orden de ideas, debe precisarse que, cuando en una obra contratada a precios unitarios, no se ejecuta el íntegro de los metrados referenciales contenidos en las partidas del expediente técnico del contrato, **corresponde que la Entidad reconozca únicamente los costos de lo efectivamente ejecutado;** (...) pues, como ya se ha mencionado, en este sistema de contratación se valoriza y paga en función de la ejecución real." (El resaltado ha sido agregado).*

En concordancia con lo indicado precedentemente, al estar contratada la *"Obra del Camino Vecinal Montelima"* a precios unitarios correspondía que la *"Entidad"* pague únicamente lo realmente ejecutado, razón por la cual a través de la Resolución de Alcaldía n.° 317-2023/MDIE-A de 3 de

agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 45)**, se aprueban los menores metrados en las longitudes de los badenes n.°s 1, 2 y 3 de la obra en las partidas de pavimentación ascendente a S/ 410 080,92.

Advirtiéndose que, el 8 de agosto de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 322-2023/MDIE-A **(Apéndice n.° 47)** y estando a la disponibilidad presupuesta manifestada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe n.° 0533-2023/MDIE-GM-OGPyP de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, la "Entidad" destinó parte de los recursos públicos correspondientes al menor metrado, para el financiamiento del Adicional de Obra n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 245-2023-MDIE-A de 12 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 30)**, resolviendo lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- *Que estando a la disponibilidad presupuestal, con Informe N°0533-2023/MDIE-GM-OGPyP, de fecha 08 de agosto del 2023, y mediante el cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha informado teniendo en cuenta que el MENOR METRADO de obra, resulta mayor al ADICIONAL DE OBRA, por lo que con ello no se generaría modificación presupuestal alguna, por lo que recomienda que si procede aplicar el MENOR METRADO de Obra, toda vez que ya se cuentan con recursos transferidos para financiar los gastos de la intervención, asignados para el financiamiento de las intervenciones en la obra denominada: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EMP-PE 1N -CP- SAN MIGUEL – SAN JOSE MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA DE SULLANA, PIURA CUI N°246170, de conformidad con lo reglamentado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 148-2019- PCM y el Decreto Supremo N°148-2019-PCM y el Decreto Supremo N°108-2020-PCM."*

En mérito a lo cual, se suscribe la Adenda n.° 2 al Contrato de la Ejecución de Obra n.° 04-2022-MDIE el 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 49)**, precisándose que el pago del Adicional de Obra n.° 1, será cubierto con los recursos del Menor Metrado de Obra n.° 1, según el texto que se reproduce a continuación:

"(...)
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
En ese contexto, se deja establecido que con el menor metrado de OBRA N° 01 de la obra "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EN EMP.PE1N-CP SAN MIGUEL-SAN JOSE-MONTELIMA-DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO, PROVINCIA SULLANA-PIURA"-CUI N° 2461730, el cual asciende al monto de S/410,080.92 (...) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 317-2023/MDIE, de fecha 03 de agosto del 2023, se cubrirá presupuestalmente el Adicional N° 01 (...) por el monto que asciende a S/ 353,876.17 (...) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 245-2023/MDIE, de fecha 12 de junio del 2023, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 0533-2023/MDIE-GM-OGPyP, de fecha 08 de agosto del 2023.(...)"

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF:***
 "(...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 22 de agosto de 2019.**

"(...)
Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
(...)
90.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos, entre los cuales se encuentra el departamento de Piura, y por peligro Inminente ante Intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado el 8 de junio de 2023.**

"(...)
Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia
Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar
Los Gobiernos Regionales de Amazonas. Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutaran las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecuci6n, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*
(...)"

El accionar del Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como del Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, Subgerente de obras, y de la Abog. Angella Roxana Lamadrid Alvarado , Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al margen sus obligaciones funcionales y del marco normativo que regula el régimen general y especial de las contrataciones públicas, conllevó que la "Entidad" emita el acto resolutivo aprobando el "Adicional de Obra n.° 1" en la "Obra del Camino Vecinal Montelima" y pague por la ejecución de dicho adicional a favor del contratista "Consorcio Vial Montelima" la suma S/ 353 876,17, ocasionando perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, por ese mismo monto.

La situación antes descrita se ha originado porque a pesar que el Ingeniero Civil Seymar Alfonso Castro Córdova en el ejercicio de su cargo como Subgerente de Obras de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, tomó pleno conocimiento que el *"Consorcio Vial Montelima"* gestó el Adicional de Obra n.°1 ante la negativa manifiesta de la compañía de seguros de activar la póliza contratada por éste, a fin de cubrir los daños materiales o pérdidas que a decir de dicho consorcio le habían causado en tramos ya ejecutados las precipitaciones pluviales; por lo tanto también era de su pleno conocimiento que el acotado adicional contemplaba la ejecución de partidas en componentes que formaban parte del expediente técnico aprobado de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"* con el propósito de reparar daños que a decir del mencionado consorcio habían sufrido tramos ya ejecutados; por lo tanto el Adicional de Obra n.° 1 impulsado por el referido consorcio, no constituía en estricto técnico y legal un adicional de obra, máxime si además, la ejecución de tales reparaciones resultaba de la entera y exclusiva responsabilidad del *"Consorcio Vial Montelima"*; sin embargo, soslayando sus obligaciones funcionales y apartándose del marco normativo general y especial que regula la aprobación de prestaciones adicionales de obra en las contrataciones públicas, luego de haber revisado el Adicional de Obra n.° 1 presentado por el *"Consorcio Vial Montelima"*, emitió el Informe n.° 110-2023/MDIE-GIyDU-SGO de 5 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 25)**, aprobando sin sustento técnico y legal dicho adicional de obra, en mérito a lo cual la *"Entidad"* emitió la Resolución de Alcaldía n.° 245-2023-MDIE-A de 12 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 30)**, aprobando el Adicional de Obra n.° 1, cuya ejecución generó el pago de S/ 353 876,17 a favor del *"Consorcio Vial Montelima"*, que constituye perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero.

Asimismo, porque a pesar que el Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar, en el ejercicio de su cargo como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, tomó pleno conocimiento que el *"Consorcio Vial Montelima"* gestó el Adicional de Obra n.°1 ante la negativa manifiesta de la compañía de seguros de activar la póliza contratada por éste, a fin de cubrir los daños materiales o pérdidas que a decir de dicho consorcio le habían causado en tramos ya ejecutados las precipitaciones pluviales; por lo tanto también era de su pleno conocimiento que el acotado adicional contemplaba la ejecución de partidas en componentes que formaban parte del expediente técnico aprobado de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"* con el propósito de reparar daños que a decir del mencionado consorcio habían sufrido tramos ya ejecutados; por lo tanto el Adicional de Obra n.° 1 impulsado por el referido consorcio, no constituía en estricto técnico y legal un adicional de obra, máxime si además, la ejecución de tales reparaciones resultaba de la entera y exclusiva responsabilidad del *"Consorcio Vial Montelima"*; sin embargo, soslayando sus obligaciones funcionales y apartándose del marco normativo general y especial que regula la aprobación de prestaciones adicionales de obra en las contrataciones públicas, luego de haber revisado el Adicional de Obra n.° 1 alcanzado por el Subgerente de Obras mediante el Informe n.° 110-2023/MDIE-GIyDU-SGO de 5 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 25)**, emitió el Informe n.° 229-2023/MDIE-GIyDU-RAPA de 7 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 26)**, aprobando sin sustento técnico y legal dicho adicional de obra, en mérito a lo cual la "Entidad" emitió la Resolución de Alcaldía n.° 245-2023-MDIE-A de 12 de junio de 2023 **(Ver Apéndice n.° 30)**, aprobando el Adicional de Obra n.° 01, cuya ejecución generó el pago de S/ 353 876,17 a favor del "Consorcio Vial Montelima", que constituye perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero.

Además, la situación descrita se ha originado porque en el ejercicio de su cargo como Jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, la Abg. Angella Roxana Lamadrid Alvarado, lejos de guiar su accionar al cumplimiento estricto de sus deberes funcionales que le imponían el deber de cautelar el cumplimiento del marco normativo del régimen general y especial que regula la aprobación de prestaciones adicionales de obra en las contrataciones públicas, a través del Informe n.° 433-2023-MDIE-OAJ de 12 de junio de 2023, concluyo y recomendó, sin objeción alguna, la emisión del acto resolutivo para la aprobación del Adicional de Obra n.° 1 de la "Obra del Camino Vecinal Montelima", en mérito a lo cual la "Entidad" emitió la Resolución de Alcaldía n.° 245-2023-MDIE-A de 12 de junio de 2023 **(Ver Apéndice 30)**, aprobando el Adicional de Obra n.° 1, ello, a pesar de haber tomado conocimiento que a través de los Informes, emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de la Subgerencia de Obras que el "Consorcio Vial Montelima" gestó y diligenció el Adicional de Obra n.° 1 ante la negativa manifiesta de la compañía de seguros de activar la póliza contratada por éste, a fin de cubrir los daños materiales o pérdidas que a decir de dicho consorcio le habían causado en tramos ya ejecutados las precipitaciones pluviales; reparaciones que resultaba de la entera y exclusiva responsabilidad del "Consorcio Vial Montelima".

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 50**, del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forman parte del **Apéndice n.° 50** del Informe de Control Específico.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe:

- **Seymar Alfonso Castro Córdova**, identificado con DNI n.° 70514008, Subgerente de Obras desde 2 de enero de 2023[21] hasta 31 de enero de 2024; cuyo Pliego de Hechos a través de Cédula de Notificación n.° 00000001-2024-CG/0455-02-005 **(ver Apéndice n.° 50)** entregada el 26 de setiembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 002-2024/ING.SACC/CONTROL POSTERIOR MONTELIMA, sin fecha de emisión, recepcionada el 9 de octubre de 2024. **(ver Apéndice n.° 50)**.

En su condición de Subgerente de Obras, recomendó sin objeción alguna la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, a pesar que tomó pleno conocimiento que el *"Consorcio Vial Montelima"* gestó el Adicional de Obra n.°1 ante la negativa manifiesta de la compañía de seguros de activar la póliza contratada por éste, a fin de cubrir los daños materiales o pérdidas que a decir de dicho consorcio le habían causado en tramos ya ejecutados las precipitaciones pluviales; por lo tanto también era de su pleno conocimiento que el acotado adicional contemplaba la ejecución de partidas en componentes que formaban parte del expediente técnico aprobado de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"* con el propósito de reparar daños que a decir del mencionado consorcio habían sufrido tramos ya ejecutados; por lo tanto el Adicional de Obra n.° 1 impulsado por el referido consorcio, no constituía en estricto técnico y legal un adicional de obra, máxime si además, la ejecución de tales reparaciones resultaba de la entera y exclusiva responsabilidad del *"Consorcio Vial Montelima"*, soslayando sus

[21] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0015-2023/MDIE-A de 2 de enero de 2023 **(ver Apéndice n.° 51)**, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 137-2023/MDIE de 20 de marzo de 2023 **(ver Apéndice n.° 51)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 340-2023/MDIE-A de 17 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 51)**. Posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.° 0409-2023/MDIE-A de 8 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 51)** fue designado nuevamente como Subgerente de Obras, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 022-2024/MDIE-A el 3 de enero de 2024 **(ver Apéndice n.° 51)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 182-2024/MDIE-A de 31 de enero de 2024. **(ver Apéndice n.° 51)**.

obligaciones funcionales y apartándose del marco normativo general y especial que regula la aprobación de prestaciones adicionales de obra en las contrataciones públicas, luego de haber revisado el Adicional de Obra n.° 1 presentado por el *"Consorcio Vial Montelima"*.

De igual manera, en el ejercicio de su cargo, sin objeción alguna, da conformidad y aprueba la Valorización del Adicional de Obra n.° 1, asimismo recomienda realizar el pago a favor del *"Consorcio Vial Montelima"* por un monto de S/ 353 876,17.

El accionar del Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, en el ejercicio de su cargo como Subgerente de Obras, contrario al marco normativo que regula el régimen general y especial de las contrataciones públicas del Estado, y a sus obligaciones funcionales, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, por la suma de **S/ 353 876,17,** que equivale al pago realizado por la referida comuna distrital por el Adicional de Obra n.° 1 de la *"Obra del Camino Vecinal Montelima"*.

En concordancia con todo lo antes expuesto, ha quedado acreditado que la actuación del Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, en su calidad de Subgerente de Obras, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el numeral 90.8 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, la definición de Prestación adicional de obra establecida en el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, así como también transgredió el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos, en los cuales se encuentra el departamento de Piura, y por peligro Inminente ante Intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado el 8 de junio de 2023.

Además, a lo anterior, el accionar del Ing. Civil Seymar Alfonso Castro Córdova, incumple sus obligaciones funcionales establecidas en los literales b) y d) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDIE de 9 de marzo de 2023; así como lo estipulado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respetivamente.

- **Raúl Antonio Paulini Aguilar,** identificado con DNI n.° 41576962, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, desde el 3 de abril de 2023[22] hasta 17 de agosto de 2023, cuyo Pliego de Hechos le fue notificado a través de Cédula de Notificación n.° 00000002-2024-CG/0455-02-005 de 26 de setiembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 50)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Documento S/N, recepcionado el 3 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 50)**.

22 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 160-2023/MDIE-A de 3 de abril de 2023 **(ver Apéndice n.° 51)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 336-2023/MDIE de 17 de agosto de 2023. **(ver Apéndice n.° 51)**

En su condición de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recomendó sin objeción alguna la aprobación del Adicional de Obra n.° 1, pese a que tomó pleno conocimiento que el *"Consorcio Vial Montelima"* gestó el Adicional de Obra n.°1 ante la negativa manifiesta de la compañía de seguros de activar la póliza contratada por éste, a fin de cubrir los daños materiales o pérdidas que a decir de dicho consorcio le habían causado en tramos ya ejecutados las precipitaciones pluviales; por lo tanto también era de su pleno conocimiento que el acotado adicional contemplaba la ejecución de partidas en componentes que formaban parte del expediente técnico aprobado de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"* con el propósito de reparar daños que a decir del mencionado consorcio habían sufrido tramos ya ejecutados; por lo tanto el Adicional de Obra n.° 1 impulsado por el referido consorcio, no constituía en estricto técnico y legal un adicional de obra, máxime si además, la ejecución de tales reparaciones resultaba de la entera y exclusiva responsabilidad del *"Consorcio Vial Montelima"*, soslayando sus obligaciones funcionales y apartándose del marco normativo general y especial que regula la aprobación de prestaciones adicionales de obra en las contrataciones públicas.

El accionar del Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar, en el ejercicio de su cargo como Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, contrario al marco normativo que regula el régimen general y especial de las contrataciones públicas del Estado, y a sus obligaciones funcionales, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, por la suma de **S/ 353 876,17,** que equivale al pago realizado por la referida comuna distrital por el Adicional de Obra n.° 1 de la *"Obra del Camino Vecinal Montelima"*.

En concordancia con todo lo antes expuesto, ha quedado acreditado que la actuación del Ing. Civil Raúl Antonio Paulini Aguilar, en su calidad de Subgerente de Obras, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el numeral 90.8 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, la definición de Prestación adicional de obra establecida en el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, así como también transgredió el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos, en los cuales se encuentra el departamento de Piura, y por peligro Inminente ante Intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado el 8 de junio de 2023.

Así, también ha incumplido sus deberes funcionales establecidos en el literal g) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDIE de 9 de marzo de 2023; así como lo estipulado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respetivamente.

- **Angella Roxana Lamadrid Alvarado,** identificado con DNI n.° 41941273, Jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica, desde el 2 de enero de 2023[23] al 29 de diciembre de 2023 y del 4 de enero de 2024 a la fecha de emisión del presente informe, cuyo Pliego de Hechos le fue notificado a través de Cédula de Notificación n.° 00000003-2024-CG/0455-02-005 de 26 de setiembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 50)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Documento S/N recepcionado el 9 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 50)**.

En su condición de Jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyó y recomendó, sin cautelar el cumplimiento del marco normativo del régimen general y especial que regula la aprobación de prestaciones adicionales de obra en las contrataciones públicas, la emisión del acto resolutivo que aprobará el Adicional de Obra n.° 1 de la *"Obra del Camino Vecinal Montelima"*, a pesar del pleno conocimiento que el Adicional de Obra n.° 1 tenía como propósito reparar daños que a decir del mencionado consorcio habían sufrido tramos ya ejecutados; habiéndose suscitado además tal situación, a pesar de haber tomado conocimiento que a través de los Informes, emitidos por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de la Subgerencia de Obras que el *"Consorcio Vial Montelima"* gestó y diligenció el Adicional de Obra n.° 1 ante la negativa manifiesta de la compañía de seguros de activar la póliza contratada por éste, a fin de cubrir los daños materiales o pérdidas que a decir de dicho consorcio le habían causado en tramos ya ejecutados las precipitaciones pluviales; reparaciones que resultaba de la entera y exclusiva responsabilidad del *"Consorcio Vial Montelima"*; soslayando sus obligaciones funcionales y apartándose del marco normativo general y especial que regula la aprobación de prestaciones adicionales de obra en las contrataciones públicas.

El accionar de la Abg. Angella Roxana Lamadrid Alvarado, en el ejercicio de su cargo como Jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica, contrario al marco normativo que regula el régimen general y especial de las contrataciones públicas del Estado, y a sus obligaciones funcionales, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, por la suma de **S/ 353 876,17,** que equivale al pago realizado por la referida comuna distrital por el Adicional de Obra n.° 1 de la *"Obra del Camino Vecinal Montelima"*.

En concordancia con todo lo antes expuesto, ha quedado acreditado que la actuación de la Abg. Angella Roxana Lamadrid Alvarado, en su calidad de Jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica, descrita precedentemente, transgredió lo establecido en el numeral 90.8 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y sus modificatorias, la definición de Prestación adicional de obra establecida en el Anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, así como también transgredió el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM, que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos, en los cuales se encuentra el departamento de Piura, y por peligro Inminente ante Intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado el 8 de junio de 2023.

Así, también ha incumplido sus deberes funcionales establecidos en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003-2023-MDIE de 9 de marzo de 2023; así como lo estipulado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

23 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0009-2023/MDIE-A de 2 de enero de 2023, cesada con Resolución de Alcaldía n.° 529-2023/MDIE-A de 29 de diciembre de 2023 y designada nuevamente a través de Resolución de Alcaldía n.° 025-2024/MDIE-A de 4 de enero de 2024 **(ver Apéndice n.° 51)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respetivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad funcional sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "**EJECUCIÓN DE OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EN CP SAN MIGUEL - SAN JOSÉ - MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO -SULLANA – PIURA, OCASIONA PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 353 876,17**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "**EJECUCIÓN DE OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL EN CP SAN MIGUEL - SAN JOSÉ - MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO -SULLANA – PIURA, OCASIONA PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 353 876,17**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los presuntos hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, se formula la conclusión siguiente:

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Subgerente de Obras de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero – Sullana, aprobaron y tramitaron el pago de un adicional de obra n.° 1 a favor del *"Consorcio Vial Montelima"* por un monto de S/ 353 876.17, a pesar del pleno conocimiento que el acotado adicional contemplaba la ejecución de partidas en componentes que formaban parte del expediente técnico aprobado de la *"Obra: Camino Vecinal Montelima"*, cuyo propósito era el de reparar daños que a decir del mencionado consorcio habían sufrido tramos ya ejecutados; además, del pleno conocimiento que tuvieron que el mencionado adicional de obra fue gestado y diligenciado por el aludido Consorcio ante la negativa manifiesta de la compañía de seguros de activar la póliza contratada por éste, a fin de cubrir los daños materiales o pérdidas que a decir de dicho consorcio le habían causado en tramos ya ejecutados las precipitaciones pluviales; por lo tanto, el Adicional de Obra n.° 1, no constituía en estricto técnico y legal un adicional de obra, máxime si además, tales reparaciones resultaban de la entera y exclusiva responsabilidad del *"Consorcio Vial Montelima"*; soslayando para tal propósito el marco legal y normativo que regula las contrataciones públicas, así como sus deberes funcionales expresa y legalmente establecidos en razón al cargo público que ejercían, de cautelar la correcta ejecución y aprobación del adicional en mención; advirtiéndose aunado a ello que, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomendó emitir el acto resolutivo para la aprobación del acotado adicional de obra n.° 1, sin cautelar el cumplimiento del marco normativo del régimen general y especial que regula la aprobación de prestaciones adicionales de obra en las contrataciones públicas, a pesar del pleno conocimiento que tenía de que el *"Consorcio Vial Montelima"* gestó y diligenció el Adicional de Obra n.° 1 ante la negativa manifiesta de la

compañía de seguros de activar la póliza contratada por éste, a fin de cubrir los daños materiales o pérdidas que a decir de dicho consorcio le habían causado en tramos ya ejecutados las precipitaciones pluviales; reparaciones que resultaba de la entera y exclusiva responsabilidad del aludido consorcio.

Ocasionando en consecuencia con su accionar al margen de sus deberes funcionales, así como del marco legal y normativo que regula las contrataciones públicas, los servidores públicos que a su turno ejercieron el cargo de Subgerente de Obras, así como el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respectivamente, un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero por el monto de S/ 353 876,17, realizado por la mencionada comuna distrital por el Adicional de Obra n.° 1 que preveía la ejecución de partidas en componentes que formaban parte del expediente técnico aprobado de la "Obra: Camino Vecinal Montelima" con el propósito de reparar daños que a decir del mencionado consorcio habían sufrido tramos ya ejecutados.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero – Sullana, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en original.
Apéndice n.° 3	Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal, en original.
Apéndice n.° 4	Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 168-2022-MDIE-A de 27 de junio de 2022.
Apéndice n.° 5	Fotocopia fedateada de CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 04-2022-MDIE de 29 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 6	Fotocopia fedateada de CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 03-202-MDIE de 6 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 7	Fotocopia visada de ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 6 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 8	Fotocopia visada de ACTA DE INICIO DE OBRA de 14 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada de INFORME DE GESTIÓN DEL RIESGO.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada de DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada de ANEXO № 3 - DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (EXPEDIENTE TÉCNICO) de 15 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 12	Fotocopia fedateada de Documento S/N de 19 de Enero de 2023.
Apéndice n.° 13	Fotocopia fedateada de CARTA N° 036-2023/JDMM/COVIALMONTELIMA de 24 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 14	Fotocopia fedateada de Asiento del Cuaderno de Obra de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 15	Fotocopia fedateada de CARTA N° 034-2023/JDMM/COVIALMONTELIMA de 18 de mayo DE 2023.
Apéndice n.° 16	Fotocopia fedateada de 2. MEMORIA DECRIPTIVA.
Apéndice n.° 17	Fotocopia fedateada de CARTA № 042-2023/ING.DEYZ-S.M. de 24 de mayo del 2023.
Apéndice n.° 18	Fotocopia fedateada de INFORME N° 030-2023/SUP.AYPG de 24 DE MAYO DEL 2023.
Apéndice n.° 19	Fotocopia fedateada de INFORME ° 038-2023/SUP.AYPG de 08 de junio del 2023.
Apéndice n.° 20	Fotocopia fedateada de CARTA № 059-2023/ING.DEYZ-S.M. de 08 de junio del 2023.
Apéndice n.° 21	Impresión de OPINIÓN N° 038-2022/DTN de 19 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 22	Fotocopia fedateada del RESUMEN EJECUTIVO.
Apéndice n.° 23	Impresión de OPINIÓN N° 083-2019/DTN de 21 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 24	Fotocopia Fedateada de CUADERNO DE TRÁMITE DOCUMENTARIO N° 01. MESA DE PARTES 2023.
Apéndice n.° 25	Fotocopia fedateada de INFORME N°110-2023/MDIE-GlyDU-SGO. de 05 de junio de 2023.
Apéndice n.° 26	Fotocopia fedateada de INFORME N°229-2023/MDIE-GlyDU-RAPA. de 07 de junio de 2023.
Apéndice n.° 27	Fotocopia fedateada de PROVEIDO S/N de 9 de junio de 2023
Apéndice n.° 28	Fotocopia fedateada de INFORME N.° 0437-2023/MDIE-GM-OGPyP de 08 de junio de 2023.
Apéndice n.° 29	Fotocopia fedateada de INFORME N°433-2023/MDIE-OAJ de 12 DE JUNIO DEL 2023.
Apéndice n.° 30	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°245-2023-MDIE-A de 12 de junio de 2023.
Apéndice n.° 31	Fotocopia fedateada de INFORME DE HITO DE CONTROL CONCURRENTE N° 043-2023-OCI/0455-SCC de 20 de julio de 2023.
Apéndice n.° 32	Fotocopia fedateada de Memorando múltiple: N°052-2023/MDIE-GM de 24 de julio de 2023.
Apéndice n.° 33	Fotocopia fedateada de INFORME Nº 232-2023/MDIE-GlyDU-SGO de 6 de Setiembre de 2023.
Apéndice n.° 34	Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 326-2024/MDIE-A de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.° 35	Fotocopia fedateada Notas de Pago de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2022-MDIE
Apéndice n.° 36	Fotocopia fedateada de INFORME N° 260-2023/MDIE-GlyDU-SGO. de 3 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 37	Fotocopia fedateada de PROVEIDO N: 179-2023/MDIE-GIDU de 05/09/23.
Apéndice n.° 38	Fotocopia fedateada de CARTA N.ª 091-2023/ING.DEYZ-S.M. de 4 Agosto de 2023.
Apéndice n.° 39	Fotocopia fedateada de INFORME 061-2023/SUP.AYPG de 04 de Setiembre de 2023.
Apéndice n.° 40	Fotocopia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 410-2023/MDIE-A de 12 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 41	Fotocopia fedateada de INFORME N° 496 -2023/MDIE-GIDU de 03 de Octubre de 2023.
Apéndice n.° 42	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 2508-2023 de 16 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 43	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº 2509-2023 de 16 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 44	Fotocopia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO Nº 2510-2023 de 16 de

octubre de 2023.

Apéndice n.° 45 Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 317-2023/MDIE-A de 03 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 46 Impresión de la OPINIÓN N° 082-2023/DTN de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 47 Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N°322-2023/MDIE-A de 08 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 48 Fotocopia fedateada de INFORME N.° 0533- 2023/MDIE-GM-OGPyP de 08 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 49 Fotocopia fedateada de ADENDA N°02 AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 04-2022-MDIE.

Apéndice n.° 50 Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0455-02-005 firmada digitalmente el 26 de setiembre de 2024, del Pliego de Hechos Original dirigido a SEYMAR ALFONSO CASTRO CORDOVA y su cargo de notificación.

Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0455-02-005 firmada digitalmente el 26 de setiembre de 2024, del Pliego de Hechos Original dirigido a RAUL ANTONIO PAULINI AGUILAR y su cargo de notificación.

Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0455-02-005 firmada digitalmente el 26 de setiembre de 2024, del Pliego de Hechos Original dirigido a ANGELLA ROXANA LAMADRID ALVARADO y su cargo de notificación.

Fotocopia fedateada de Documento S/N, y anexo en fotocopia fedateada, recepcionado el 9 de octubre de 2024 a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Fotocopia fedateada de Documento S/N, recepcionado el 3 de octubre de 2024 a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Fotocopia fedateada de CARTA N°002-2024/ING.SACC/CONTROL POSTERIOR MONTELIMA, recepcionada el 9 de octubre de 2024 a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana adjuntando un (1) CD-ROM que contiene 16 imágenes y 6 vídeos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión de Control, en Original y sus anexos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 51 Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 0015-2023/MDIE-A de 02 de enero de 2023.

Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 137-2023/MDIE-A de 20 de marzo de 2023.

Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 340-2023/MDIE-A. de 17 de agosto de 2023.

Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 409-2023/MDIE-A de 08 de septiembre de 2023.

Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 022- 2024/MDIE-A de 03 de enero de 2024.

Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 182-2024/MDIE-A de 31 de enero de 2024.

Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 160-2023/MDIE-A de 03 de abril de 2023.

Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 336-2023/MDIE-A de 17 de agosto de 2023.

Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 0009-2023/MDIE-A de 02 de enero de 2023.

Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 529-2023/MDIE-A de

29 de diciembre de 2023.
Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 025- 2024/MDIE-A de 04 de enero de 2024.
Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 341-2023/MDIE-A de 17 de agosto de 2023.
Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDÍA N.° 405-2023/MDIE-A de 08 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 52 Fotocopia fedateada de REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-MDIE.

Sullana, 23 de octubre de 2024

Eder Josimar Herrera Zapata
Supervisor de la Comisión de Control

Laura Cecilia Castro Purizaca
Jefe de la Comisión de Control

María Elizabeth Negrón Chunga
Abogado de la Comisión

El Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 23 de octubre de 2024

Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 1

0047

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0455-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación y pago de adicional de obra a favor de empresa contratista sin sustento técnico y legal, ocasiona perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero de S/ 353 876,17.	Seymar Alfonso Castro Córdova	70514008	Sub Gerente de Obras	2/01/2023 8/09/203	17/08/2023 31/01/2024	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X	X	
2	Aprobación y pago de adicional de obra a favor de empresa contratista sin sustento técnico y legal, ocasiona perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero de S/ 353 876,17.	Raúl Antonio Paulini Aguilar	41576962	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	3/04/2023	17/08/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X	X	
3	Aprobación y pago de adicional de obra a favor de empresa contratista sin sustento técnico y legal, ocasiona perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero de S/ 353 876,17.	Angella Roxana Lamadrid Alvarado	41941273	Jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica	2/01/2023 4/01/2024	29/12/2023 Actualidad	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	[redacted]		X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CGR · ESPECIALISTA LEGAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CGR · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CGR · SUPERV. DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CGR · CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

0048

Sullana, 28 de octubre de 2024

OFICIO N° 0431-2024-CG/OCI-0455

Señor
Manuel Humberto Chorres Alburqueque
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero
Ignacio Escudero/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0455-SCE denominado *"EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECIONAL EN CP SAN MIGUEL- SAN JOSÉ – MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO - SULLANA - PIURA OCASIONA, PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 353 876 .17".*

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0378-2024-CG/OCI-0455 de 12 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias.

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, en el marco de la normativa que se hace mención en el literal b) de la referencia, comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad durante la ejecución de la obra *"Ejecución de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecional en CP San Miguel - San José - Montelima del Distrito de Ignacio Escudero - Sullana – Piura, ocasiona Perjuicio Al Estado De S/ 353 876 .17".*

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Posterior a Hechos con Presunta Irregularidad antes mencionado, éste Órgano de Control Institucional ha emitido el Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0455-SCE denominado *"EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECIONAL EN CP SAN MIGUEL- SAN JOSÉ – MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO - SULLANA - PIURA OCASIONA, PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 353 876 .17",* que recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, el mismo que se le notifica a través de la casilla electrónica autorizada por la Contraloría General de la República mediante el Sistema e Casilla-CGR, así como de manera física.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para que inicie las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad identificado en el referido informe.

En ese sentido, se remite adjunto al presente el Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad n.º 050-2024-2-0455-SCE, incluyendo sus apéndices en dos (2) tomos en un total de novecientos veintiún (921) folios para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASTRO NIEVES Wilder Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2024 11:15:52 -05:00

Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

c.c
Archivo
0455/WACN/ejhz/lccp

Firmado digitalmente por LIMO TELLO Manuel Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2024 14:10:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0455-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0431-2024-CG/OCI-0455
EMISOR	:	WILDER ALONSO CASTRO NIEVES - JEFE DE OCI - COMISIÓN SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - MONTELIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MANUEL HUMBERTO CHORRES ALBURQUEQUE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD IGNACIO ESCUDERO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176975289
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	922

Sumilla: Previo cordial saludo, el motivo del presente es para comunicarle que como resultado del Servicio de Control Posterior a Hechos con Presunta Irregularidad antes mencionado, éste Órgano de Control Institucional ha emitido el Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0455-SCE, que recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; asimismo, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n
2. TOMO I - III
3. TOMO I - II
4. TOMO I - I
5. TOMO II - I

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79QS6OB**

Firmado digitalmente por LIMO TELLO Manuel Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2024 14:10:43 -05:00

6. TOMO II . II

7. TOMO II - III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **79QS6OB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2024 14:13:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0431-2024-CG/OCI-0455
EMISOR	:	WILDER ALONSO CASTRO NIEVES - JEFE DE OCI - COMISIÓN SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - MONTELIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MANUEL HUMBERTO CHORRES ALBURQUEQUE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD IGNACIO ESCUDERO

Sumilla:

Previo cordial saludo, el motivo del presente es para comunicarle que como resultado del Servicio de Control Posterior a Hechos con Presunta Irregularidad antes mencionado, éste Órgano de Control Institucional ha emitido el Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0455-SCE, que recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas; asimismo, ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20176975289**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0455-02-005
2. Oficio n
3. TOMO I - III
4. TOMO I - II
5. TOMO I - I
6. TOMO II - I
7. TOMO II . II
8. TOMO II - III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7EXGED3**

NOTIFICADOR : MANUEL ENRIQUE LIMO TELLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7EXGED3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGNACIO ESCUDERO
TRAMITE DOCUMENTARIO
EXP. 3633-2024
FECHA: 28-10-24
HORA: 3:50 PM
FIRMA:
FOLIO: 922 (02 tomos)

Sullana, 28 de octubre de 2024

OFICIO N° 0431-2024-CG/OCI-0455

CARGO

Señor
Manuel Humberto Chorres Alburqueque
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero
Ignacio Escudero/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0455-SCE denominado *"EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECIONAL EN CP SAN MIGUEL- SAN JOSÉ – MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO - SULLANA - PIURA OCASIONA, PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 353 876 .17".*

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0378-2024-CG/OCI-0455 de 12 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias.

Es grato dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, en el marco de la normativa que se hace mención en el literal b) de la referencia, comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad durante la ejecución de la obra *"Ejecución de la Obra Rehabilitación y Mejoramiento de Camino Vecional en CP San Miguel - San José - Montelima del Distrito de Ignacio Escudero - Sullana – Piura, ocasiona Perjuicio Al Estado De S/ 353 876 .17".*

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Posterior a Hechos con Presunta Irregularidad antes mencionado, éste Órgano de Control Institucional ha emitido el Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0455-SCE denominado *"EJECUCIÓN DE LA OBRA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECIONAL EN CP SAN MIGUEL- SAN JOSÉ – MONTELIMA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO - SULLANA - PIURA OCASIONA, PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 353 876 .17"*, que recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Ignacio Escudero, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, el mismo que se le notifica a través de la casilla electrónica autorizada por la Contraloría General de la República mediante el Sistema e Casilla-CGR, así como de manera física.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para que inicie las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho con evidencia de irregularidad identificado en el referido informe.

En ese sentido, se remite adjunto al presente el Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 050-2024-2-0455-SCE, incluyendo sus apéndices en dos (2) tomos en un total de novecientos veintiún (921) folios para los fines de su competencia funcional.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CASTRO NIEVES Wilder Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2024 11:15:52 -05:00

Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

c.c
Archivo
0455/WACN/ejhz/lccp